



Resolución Ministerial

Nº 680 - 2018 - MINEDU

Lima, 12 DIC 2018



VISTOS, el Expediente N° 186561-2018, el Informe N° 139-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, elaborado por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y el Informe N° 1297-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú señala, entre otros aspectos, que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED se aprobó el Reglamento de la Ley General de Educación, en cuyo Capítulo VI del Título III se regula la Educación Técnico-Productiva;

Que, el Decreto Legislativo N° 1375, modificó diversos artículos de la Ley General de Educación, para fortalecer la Educación Técnico-Productiva a fin de elevar la empleabilidad y competitividad, especialmente, de los jóvenes. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo señala que el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada dicha norma, modifica el Reglamento de la Ley General de Educación, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes respecto a la Educación Técnico-Productiva;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que en el marco de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de 5 (cinco) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, cuyo artículo 14 señala, entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio;



Que, a través del Informe N° 139-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística sustenta la necesidad de publicar el proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044 sobre Educación Técnico - Productiva y dicta otras disposiciones"; a fin de recibir los comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general, por un plazo de 5 (cinco) días calendario; ya que dicho proyecto es una norma de carácter general que tiene como finalidad fortalecer la Educación Técnico-Productiva a fin de elevar la empleabilidad y competitividad, especialmente de los jóvenes;



Que, el citado proyecto normativo ha sido socializado con actores involucrados en la Educación Técnico-Productiva en diferentes espacios de diálogo a nivel nacional promovidos por el Ministerio de Educación y el Congreso de la República, habiéndose desarrollado en varias regiones un total de 16 mesas de trabajo, conversatorios y reuniones, donde los actores principales de la comunidad educativa de los Centros de Educación Técnico-Productiva proporcionaron diversos aportes. Además, se realizaron dos Mesas de Trabajo en el Congreso de la República, donde se recogieron aportes de los participantes; por lo que, corresponde efectuar la publicación del Proyecto normativo en mención en el portal electrónico del Ministerio de Educación por un plazo de 5 (cinco) días calendario;



Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044 sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones" y de su Exposición de Motivos, los cuales como anexos forman parte de la presente resolución, en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.





Resolución Ministerial

Nº 680 - 2018 - MINEDU

Lima, 12 DIC 2018



Artículo 2.- Establecer el plazo de 5 (cinco) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir los comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general.



Artículo 3.- Los comentarios y/o sugerencias podrán ser presentados a través del siguiente enlace: <http://www.minedu.gob.pe/proyecto-reglamento-educacion-tecnico-productiva>, del portal institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Educación Técnico-Productiva Superior Tecnológica y Artística, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y/o sugerencias que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



“PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, Y LO ADECUA A LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1375 QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28044, SOBRE EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la referida Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED se aprobó el Reglamento de la Ley General de Educación, cuyo Capítulo VI “De la Educación Técnico Productiva” contiene disposiciones referidas a la Educación Técnico Productiva;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico – Productiva y dicta otras disposiciones, se dispone en la Primera Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la norma, modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes respecto a la Educación Técnico – Productiva;

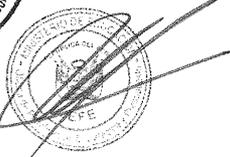
Que, asimismo, la segunda disposición complementaria final del citado Decreto Legislativo N° 1375, establece que su vigencia se encuentra supeditada a la modificación del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación. En ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley General de Educación, adecuando el Capítulo VI: De la Educación Técnico Productiva a los alcances del Decreto Legislativo N° 1375;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Capítulo VI “De la Educación Técnico Productiva” del Título III “Estructura del Sistema Educativo Nacional” del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación

Modifíquese el Capítulo VI “De la Educación Técnico Productiva” del Título III “Estructura del Sistema Educativo Nacional”, del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en los términos siguientes:



"CAPÍTULO VI: DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA**SUB CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 89. Centros de Educación Técnico - Productiva**

Los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) constituyen la primera instancia de gestión educativa descentralizada de la Educación Técnico – Productiva, donde se ofrecen servicios educativos orientados al desarrollo de capacidades emprendedoras y competencias laborales que responden a las necesidades del sector productivo, especialmente del ámbito local y regional.

Los CETPRO promueven su articulación con instituciones educativas de las tres modalidades de la educación básica, educación comunitaria, educación superior tecnológica y con centros de certificación de competencias laborales; facilitando la transitabilidad y la progresión en la trayectoria formativa.

Los CETPRO complementan el proceso educativo, a través de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo así como mediante el desarrollo de proyectos y actividades productivas de bienes y servicios, los cuales son una fuente de financiamiento complementaria para fortalecer las capacidades institucionales.

Artículo 89-A. Enfoque de formación en los Centros de Educación Técnico - Productiva

La Educación Técnico - Productiva es eminentemente práctica y se fundamenta en el enfoque por competencias, el mismo que implica lograr que los y las estudiantes fortalezcan capacidades que les permitan desempeñarse en un contexto laboral específico. Para tal efecto, la oferta formativa responde a las necesidades productivas y valora las capacidades adquiridas previamente por sus estudiantes, reconociéndolo como protagonista del aprendizaje.

**SUB CAPÍTULO II
RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVA****Artículo 90. Organización**

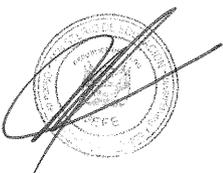
90.1. La Educación Técnico Productiva se organiza en dos ciclos no sucesivos, ni propedéuticos, cuyas características son las siguientes:

- a) **Ciclo Auxiliar Técnico.** Provee al estudiante competencias que le permitan realizar trabajos predeterminados o de menor complejidad del proceso productivo de bienes o de servicio, bajo supervisión. Los programas de estudio correspondientes a este nivel tienen una duración de cuarenta (40) créditos académicos como mínimo.
- b) **Ciclo técnico.** Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un entorno laboral de manera eficaz en una determinada función con autonomía limitada; es decir, controlando y supervisando sus propias tareas y actividades, identificando problemas técnicos y ejecutando acciones correctivas específicas. Los programas de estudio correspondientes a este nivel tienen una duración de ochenta (80) créditos académicos como mínimo.

90.2. Los estudios realizados en programas de estudio del ciclo Auxiliar Técnico, pueden ser reconocidos o convalidados en el Ciclo Técnico, cuando se encuentren relacionados a la misma familia productiva. El Ministerio de Educación emite los lineamientos para tal efecto.

90.3. Los programas de estudio correspondientes a cada ciclo se organizan en módulos, que en conjunto constituyen un plan de estudios.

90.4. Los CETPRO implementan programas de estudio en el Ciclo Auxiliar Técnico y/o Ciclo Técnico, garantizando su correspondencia a las necesidades productivas especialmente del ámbito local y regional y procurando su articulación a mayores niveles formativos.



Artículo 90-A. Modalidades y Modelos Educativos del servicio educativo

Las modalidades del servicio educativo son: presencial, semipresencial y a distancia; cuyas condiciones, criterios y requisitos se establecen en los Lineamientos Académicos Generales emitidos por el Ministerio de Educación.

Los CETPRO pueden desarrollar sus servicios educativos a través de los Modelos Educativos de Formación Dual, en Alternancia u otros que defina el Ministerio de Educación en los Lineamientos Académicos Generales. La implementación de los modelos educativos responde a sus características institucionales y su articulación con el sector productivo; debiendo implementar las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad de los estudiantes.

- a) **Formación Dual.** Es un modelo educativo centrado en la empresa, donde las empresas y el CETPRO se comprometen y corresponsabilizan del proceso formativo del estudiante. Permite a los estudiantes incorporarse en los procesos productivos en situaciones reales de trabajo. Se desarrolla de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos Académicos Generales emitidos por el Ministerio de Educación.
- b) **Formación en Alternancia.** Es un modelo educativo donde el CETPRO se compromete y responsabiliza del proceso formativo, asegurando los espacios donde se desarrollará la formación, en manera alternada entre el CETPRO y escenarios reales exitosos del entorno (empresa, comunidad u otros). El CETPRO es responsable del acompañamiento del estudiante en el ámbito productivo. Se desarrolla de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos Académicos Generales emitidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 90-B. Currículo de la Educación Técnico – Productiva

El currículo de la Educación Técnico - Productiva está basado en el enfoque por competencias, se organiza en módulos constituidos por: competencias específicas, competencias para la empleabilidad y experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Promueve que las personas puedan avanzar progresivamente en los niveles formativos.

Los programas de estudio de los ciclos Auxiliar Técnico y Técnico toman como referente el nivel formativo "Auxiliar Técnico" y "técnico" del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, en adelante CNOF, o el que haga sus veces; así como los planes de desarrollo concertado regional y local.

La Educación Técnico – Productiva contempla horas teóricas con aplicación práctica y horas prácticas, cuyas características se definen en los Lineamientos Académicos Generales emitidos por el Ministerio de Educación. Las horas prácticas tienen como objetivos fortalecer las capacidades establecidas en el Plan de Estudios; así como brindar experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, las mismas que pueden ser realizadas en los CETPRO, empresas, entidades públicas e instituciones privadas.

El desarrollo de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo en entidades del sector público se sujeta únicamente a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1401 que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público y su Reglamento, o el que haga sus veces.

El proceso de evaluación del aprendizaje es integral, permanente y sistemático, cuya finalidad es formativa y permite identificar el nivel de aprendizaje del estudiante en relación a las competencias que debe lograr, considerando adaptaciones curriculares de ser el caso. El Ministerio de Educación establece los criterios básicos que orientan el proceso de evaluación del aprendizaje, los cuales están contenidos en los Lineamientos Académicos Generales y responden a la naturaleza del programa de estudios.

Artículo 91. Contextualización del currículo de la Educación Técnico – Productiva

91.1. Adecuación del currículo: La diversificación curricular consiste en adecuar o contextualizar el currículo a las características y necesidades del sector productivo con énfasis en el ámbito local o regional; así como a las características y necesidades de los y las estudiantes, en el marco del respeto y atención a la diversidad.



91.2. Incorporación de oferta formativa: Los CETPRO, previo análisis de las necesidades del sector productivo, en concordancia con el Proyecto Educativo Regional y el Proyecto Educativo Local se encuentran facultados a incorporar nuevos programas de estudio, o nuevos módulos enmarcados en las familias productivas autorizadas para los Ciclos "Auxiliar Técnico" y "Técnico" en el CNOF, o el que haga sus veces. La incorporación de oferta formativa se desarrolla en observancia de los Lineamientos Académicos Generales aprobados por el Ministerio de Educación y se informa a la UGEL para las acciones de supervisión correspondientes.

91.3. Títulos otorgados en el marco de la incorporación de oferta formativa: En los casos que la incorporación de oferta formativa se encuentre en el CNOF, se emiten títulos a nombre de la Nación. De no ser el caso, se emiten títulos a nombre del CETPRO; una vez que el programa de estudios se incluya en el CNOF, el estudiante tiene derecho a obtener, a su solicitud, los títulos a nombre de la Nación.

Artículo 91-A. Programas de estudios y Planes de Estudio

Los CETPRO implementan sus programas de estudio mediante planes de estudios organizados modularmente e incluyen el itinerario formativo. Desarrollan las unidades de competencia, sus indicadores de logro, créditos, entre otros contenidos establecidos por el Ministerio de Educación, con la finalidad de cumplir las exigencias de desempeño del sector productivo y de la sociedad.

Los componentes curriculares de los programas de estudios para CETPRO son: las competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo que se concretan en horas de práctica. Sus alcances se definen en los Lineamientos Académicos Generales aprobados por el Ministerio de Educación.

El desarrollo de los programas de estudio está sujeto al cumplimiento de los estándares de competencias contenidos en el CNOF o el que haga sus veces, así como en los Lineamientos Académicos Generales aprobados por el Ministerio de Educación, en correspondencia a su modelo educativo, de ser el caso.

Los CETPRO no se encuentran facultados a implementar programas de estudio, ni formación continua relacionada a las actividades productivas o de servicios en salud, educación, seguridad privada y otros que se determinen en norma específica.

Artículo 91-B. Programas de formación Continua

Los programas de formación continua conducen a la emisión de un certificado, no conlleva a la obtención del título y pueden ser convalidables como parte de un programa de estudios.

La implementación de los programas de formación continua, está sujeta a las condiciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos. Los programas de formación continua no deben interferir con el desarrollo de los programas de estudios.

La denominación de los programas de formación continua debe ser concordante a una familia productiva y ser distinta a la denominación de los programas de estudio.

Los programas de formación continua que oferte el CETPRO, deben ser informados a las Unidades de Gestión Educativa Local; las mismas que a su vez remiten la información sistematizada al Ministerio de Educación en la periodicidad señalada en los Lineamientos Académicos Generales.

Artículo 92. Títulos y certificaciones otorgados en la Educación Técnico Productiva

92.1. Los CETPRO licenciados otorgan títulos a nombre de la Nación y/o títulos a nombre de la institución educativa, como Auxiliar Técnico y Técnico cuando corresponden a los ciclos de la misma denominación.

92.2. Los títulos son otorgados a quienes han concluido satisfactoriamente todas las unidades didácticas y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo establecidas en el Plan de Estudios que corresponde a un programa de estudio específico.

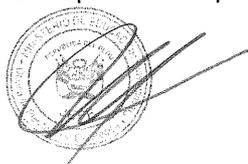
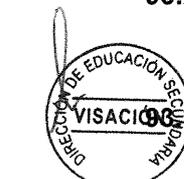


- 92.3. Los títulos a nombre de la Nación son otorgados en los programas de estudio que se encuentran en el CNOF; en tanto que los títulos a nombre del CETPRO, son otorgados cuando los programas de estudio han sido desarrollados en el marco de lo dispuesto en el numeral 91.2., sobre "incorporación de oferta formativa".
- 92.4. Los títulos otorgados en el ciclo técnico de los CETPRO y los títulos otorgados en el "nivel técnico" de la Educación Superior Tecnológica son equivalentes al "nivel técnico" del CNOF, o el que haga sus veces.
- 92.5. Los títulos se obtienen en el CETPRO donde el estudiante culminó el programa de estudios, salvo en los casos en que haya dejado de funcionar. En estos casos, el otorgamiento del título por un CETPRO distinto a aquel donde el estudiante concluyó el programa de estudio, se sujeta al procedimiento de convalidación de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y conforme a los Lineamientos Académicos Generales emitidos por el Ministerio de Educación.
- 92.6. Los títulos de Técnico emitidos a nombre de la Nación se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación y los títulos de Auxiliar Técnico se registran en la Unidad de Gestión Educativa Local. Para tal efecto, el CETPRO remite a la UGEL copia de las resoluciones directorales de expedición de los títulos de auxiliar técnico y copia de los títulos respectivos, para su registro; y, las resoluciones directorales de expedición de los títulos de técnico y las copias de los títulos emitidos para su remisión a la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, la que a su vez reportará la información al MINEDU en los plazos establecidos para tal efecto.
- 92.7. Los CETPRO se encuentran facultados a emitir certificados modulares, certificados de estudios del programa de estudios o un periodo académico determinado y otorgar certificados a quienes hayan aprobado los Programas de Formación Continua.
- 92.8. El certificado modular es el documento que acredita la adquisición de competencias vinculadas a un módulo formativo de un programa de estudios determinado. Para la obtención de este certificado, el estudiante debe haber aprobado las unidades didácticas y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo vinculadas al módulo formativo. Una vez emitidos los certificados modulares, son registrados en el CETPRO.
- 92.9. Las certificaciones modulares se obtienen en el CETPRO en el que se hayan desarrollado los estudios, salvo que dichas entidades dejen de funcionar, en cuyo caso podrán ser obtenidas en la UGEL poseedora del acervo documentario del CETPRO cerrado, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para tal fin.

Artículo 93. Herramientas de gestión pedagógica

Son herramientas de la gestión pedagógica, entre otras, las siguientes:

- 93.1. **Lineamientos Académicos Generales.** El Ministerio de Educación establece los Lineamientos Académicos Generales de la Educación Técnico – Productiva, los mismos que orientan y regulan la gestión académica en los CETPRO, a fin de coadyuvar a una formación que responda a las políticas educativas nacionales y regionales, así como a las necesidades, tendencias y desafíos, actuales y futuros, del sector educativo y del sector productivo con énfasis en el ámbito local y regional, en todas las modalidades y modelos, promoviendo la atención a la diversidad.
- 93.2. **Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica.** El Ministerio de Educación aprueba esta herramienta; la misma que sirve de referente para la definición de la oferta formativa en los CETPRO.
- 93.3. **Programación Curricular.** La programación curricular comprende la planificación de las actividades de aprendizaje teórico – prácticas. Los CETPRO son responsables de desarrollar la programación curricular de los programas de estudio que implementan, debiendo ser concordantes a las disposiciones establecidas en los Lineamientos Académicos Generales aprobados por el Ministerio de Educación y considerar las adaptaciones y ajustes correspondientes para garantizar una educación técnico - productiva inclusiva.



Artículo 94. Información académica oficial del Centro de Educación Técnico – Productiva

La información académica del CETPRO está compuesta por los Registros de Matrícula de los programas de estudio, de evaluación y notas y de certificados modulares. Adicionalmente, cuentan con la siguiente información:

- Planes de estudios de los programas de estudio y programas de formación continua que desarrolla.
- Sílabos de las unidades didácticas de los planes de estudio.
- Certificados de formación continua.
- Certificados de estudios emitidos.
- Constancias emitidas.
- Información sobre seguimiento a egresados
- Otra información de procesos académicos que el Ministerio de Educación establezca en los Lineamientos Académicos Generales.

Los CETPRO son responsables de conservar el acervo documentario que contiene la información señalada en forma precedente.

En los casos que el CETPRO sea cerrado, deberá remitir el acervo documentario a la UGEL para la gestión documental correspondiente, de acuerdo al Plan de traslado del acervo documentario del CETPRO, presentado a la DRE o a la que haga sus veces y en atención a los dispositivos que establezca el Ministerio de Educación para tal efecto.

SUB CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DE VACANTES, ACCESO Y MATRÍCULA

Artículo 95. Determinación de vacantes

La determinación del número de vacantes en los CETPRO públicos y privados se realiza en atención a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para los programas de estudio.

Artículo 95-A. Matrícula

La matrícula es el proceso por el cual los y las estudiantes se registran en un periodo académico y reciben los sílabos correspondientes. Este proceso acredita la condición de estudiante e implica el compromiso de cumplir los deberes y ser sujeto de los derechos establecidos en el Reglamento Interno de los CETPRO.

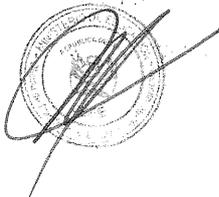
La matrícula de los y las estudiantes en los programas de estudios y programas de formación continua garantiza el otorgamiento del o los certificados modulares correspondientes, sin requisito adicional alguno, siempre que hayan concluido satisfactoriamente el módulo.

Se consideran aptos para matricularse:

- En programas de estudio del Ciclo Auxiliar Técnico:** quienes cuenten con una edad mínima de catorce (14) años, sin requerirse de nivel educativo formal, previa identificación de capacidades básicas indispensables para el logro de los aprendizajes, en el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad deberán contar con certificado de discapacidad y/o un informe psicopedagógico elaborado por el Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) o el que haga sus veces.

Corresponde a las y los interesados, acreditar la edad mínima y al CETPRO, verificar que cuenten con las capacidades requeridas, a través de los medios que resulten pertinentes en atención a la naturaleza de la oferta formativa.

- En programas de estudio del Ciclo Técnico:** quienes cuenten con una edad mínima de catorce (14) años, y estudios completos de Educación Primaria o el ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa. Corresponde a las y los interesados, acreditar el cumplimiento de tales condiciones.



97.5.1. En el marco del proceso de optimización, la oferta formativa de la Educación Técnico Productiva pública se desarrolla en complementariedad a la Educación Superior Tecnológica; procurando que ambas cubran las necesidades del sector productivo en el ámbito local y regional para los tres primeros niveles de formación señalados en el CNOF. Para tal efecto, la Planificación Regional de la Educación Técnica – Productiva, se alinea a la planificación de la Educación Superior Tecnológica desarrollada por el Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos, o el que haga sus veces.

97.5.2. Los títulos y certificaciones emitidos en la Educación Técnico Productiva son reconocidos en la Educación Superior Tecnológica, a través de un proceso de convalidación de los mismos; garantizando la progresión en la trayectoria formativa; constituyéndose en una articulación efectiva entre las dos etapas del Sistema Educativo.

Artículo 98. Convalidación

98.1. La convalidación es un proceso de reconocimiento de las competencias adquiridas por una persona en el ámbito educativo o laboral, cuando éstas son afines a la oferta formativa del CETPRO. La convalidación permite la incorporación o continuación en el proceso formativo.

98.2. Los CETPRO desarrollan los procesos de convalidación, en atención a las disposiciones emitidas en los Lineamientos Académicos Generales establecidos por el Ministerio de Educación. La convalidación se formaliza mediante una resolución directoral emitida y registrada por el CETPRO.

98.3. La Educación Técnico Productiva reconoce las competencias adquiridas en el área de educación para el trabajo de la educación básica, a través de sus diferentes modalidades, para la progresión en la trayectoria formativa de los y las estudiantes; la cual puede ser gestionada por el estudiantado o por la institución educativa.

98.4. La Educación Técnico Productiva reconoce los certificados de competencias laborales emitidos por los centros certificadores autorizados. Este proceso de convalidación posibilita:

- La incorporación de las personas con certificación de competencias laborales en los CETPRO en el módulo o nivel que corresponda al indicado en su certificación; facilitando de esta forma su progresión en la trayectoria formativa.
- El certificado de competencias laborales emitido por el Centro Certificador puede ser canjeado por un certificado modular, en concordancia al nivel acreditado y a la oferta formativa del CETPRO.

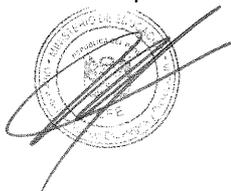
SUB CAPÍTULO V

SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA

Artículo 99. Servicios prestados en exclusividad y procedimientos administrativos relativos a la educación técnico - productiva

Las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local y los CETPRO únicamente pueden exigir a los solicitantes el cumplimiento de requisitos dispuestos en el presente Reglamento o normas vinculadas; asimismo solo pueden requerir pagos o derechos de tramitación previstos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, o de los Gobiernos Regionales, según corresponda; y siempre que estas exigencias cuenten con respaldo legal en el marco de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Para el caso de observaciones y su respectiva subsanación en los procedimientos administrativos se procede conforme se establece en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Si el solicitante no cumple con subsanar las observaciones se desestimará la solicitud.



Artículo 99-A. Servicios prestados en exclusividad por los CETPRO relativos a la educación técnico - productiva

Los CETPRO prestan en exclusividad los servicios descritos a continuación, los mismos que son resueltos por el director del CETPRO:

- a. Matrícula.** Para la prestación de este servicio se deben cumplir los siguientes requisitos:
- Ficha de matrícula en el formato establecido en los Lineamientos Académicos Generales debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de ellos.
 - Certificado de estudios que acredite haber concluido la educación primaria o el ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa, únicamente para el ciclo técnico.
 - Haber aprobado las unidades didácticas del módulo anterior, cuando corresponda.
 - Fotografías para el certificado modular.
- b. Reserva de matrícula.** Para la prestación de este servicio se debe cumplir el siguiente requisito:
- Solicitud debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, el programa de estudios y el periodo de reserva solicitado, el mismo que no puede superar el periodo de duración del Programa de Estudios.
- c. Licencia de estudios.** Para la prestación de este servicio se debe cumplir el siguiente requisito:
- Solicitud debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, el programa de estudios cursado y el periodo de licencia de estudios solicitada, la misma que no puede superar el periodo de duración del Programa de Estudios.
- d. Reincorporación.** Para la prestación de este servicio se debe cumplir el siguiente requisito:
- Solicitud debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, el programa de estudios materia de reincorporación y señalar su intención de iniciar o retomar estudios.
- El CETPRO debe establecer el periodo académico y los horarios en los que se integrará el estudiante.
- e. Convalidación de estudios o competencias laborales.** Para la prestación de este servicio se debe cumplir el siguiente requisito:
- Solicitud debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, los estudios o competencias laborales certificadas que desea convalidar.
 - Certificado de estudios que acredite las unidades didácticas a convalidar o certificado de competencias laborales vigente, otorgado por una entidad autorizada.
 - Sílabos de las unidades didácticas a convalidar, en el caso de convalidación de estudios.
- f. Otorgamiento de constancia de situación académica.** Para la prestación de este servicio se debe cumplir el siguiente requisito:
- Solicitud debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, programa de estudios cursado, periodo académico y situación académica que requiere ser acreditada, la misma que puede ser: estudiante o egresado.
- g. Emisión de títulos.** Para la prestación de este servicio se debe cumplir el siguiente requisito:
- Solicitud dirigida a la dirección del CETPRO debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, el programa de estudios cursado, el periodo de estudios. Además debe declarar que ha concluido satisfactoriamente los créditos exigidos y ha cumplido con desarrollar las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Debe adjuntar a la solicitud dos fotografías tamaño pasaporte.



Artículo 95-B. Licencia de estudios

Las y los estudiantes de los programas de estudios que conllevan al otorgamiento de un título, tienen el derecho de solicitar licencia de estudios, sin necesidad de invocar causa alguna. El plazo máximo de la licencia de estudios no podrá exceder del periodo pendiente para la culminación del programa de estudios.

Artículo 95-C. Reincorporación.

Es un proceso por el cual las o los estudiantes se incorporan al CETPRO dentro del plazo de reserva de su licencia de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento y conforme a los Lineamientos Académicos Generales emitidos por el Ministerio de Educación.

De existir alguna variación en los planes de estudios, una vez que el estudiante se reincorpore, se le aplican los procesos de convalidación correspondientes al programa de estudio. La reincorporación está sujeta a la existencia del programa de estudios y a la disponibilidad de la vacante.

SUB CAPÍTULO IV ARTICULACIÓN Y CONVALIDACIÓN

Artículo 96. Articulación con el entorno

96.1. En la Educación Técnico Productiva se utiliza, entre otras fuentes de información, la información del mercado de trabajo gestionada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como insumo para orientar la oferta formativa.

96.2. Los CETPRO realizan alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional con empresas del sector productivo y entidades públicas, a fin de implementar modelos educativos, permitir el desarrollo de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, desarrollar pasantías de estudiantes y docentes, actualizar programas de estudio que respondan a las innovaciones y actualizaciones tecnológicas, insertar laboralmente a sus estudiantes; así como facilitar el uso de equipamiento e infraestructura en beneficio de estudiantes; entre otras acciones que coadyuven al logro de competencias y a la inserción laboral de los estudiantes.

96.3. Los CETPRO se encuentran facultados para constituirse en centros certificadores de competencias laborales; para lo cual deben cumplir los requisitos y seguir el procedimiento respectivo ante la instancia pertinente, conforme a la normatividad de la materia.

96.4. Los CETPRO establecen alianzas estratégicas con las empresas públicas y privadas del sector productivo con la finalidad de actualizar las competencias de sus trabajadores, en la empresa o en el CETPRO.

96.5. Son estrategias de participación en los Centros de Educación Técnico-Productiva:

- a) Intercambio de experiencias entre el sector educativo y productivo.
- b) Conformación de redes pedagógicas y de gestión.
- c) Conformación de Consejos Consultivos del sector productivo que contribuyan a la pertinencia de la oferta formativa.
- d) Otras estrategias que permitan optimizar la Educación Técnico-Productiva.

Artículo 97. Articulación con el Sistema Educativo.

97.1. La Educación Técnico Productiva se articula con la educación básica a través de sus distintas modalidades, con la finalidad de fortalecer las habilidades técnicas de los estudiantes y procurar la culminación de la educación básica, cuando sea el caso.

97.2. Articulación de la Educación Técnico – Productiva con la Educación Básica Regular:

97.2.1. Los CETPRO suscriben convenios con instituciones educativas de nivel secundario, para implementar estrategias orientadas a fortalecer las habilidades técnicas brindadas a través del área de educación para el trabajo.

97.2.2. Los CETPRO, a través de convenios, podrán brindar formación en habilidades técnicas a los y las estudiantes en el marco de desarrollo de las capacidades del área de



educación para el trabajo, en sus instalaciones o en las instituciones educativas de nivel secundario que cuenten con condiciones para tal efecto. Concluido el periodo formativo corresponde la entrega a los estudiantes del certificado o título que corresponda a las capacidades logradas.

97.2.3. Los CETPRO reconocen las competencias y capacidades adquiridas en el área de educación para el trabajo, a través de los mecanismos de convalidación, sin requerirse de convenio para tal efecto; siempre que exista correspondencia entre los desempeños obtenidos.

97.2.4. El Ministerio de Educación adecúa los sistemas de información a fin de garantizar la articulación.

97.3. Articulación de la Educación Técnico – Productiva con la Educación Básica Alternativa:

97.3.1. Los CETPRO suscriben convenios con instituciones educativas del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa, para implementar estrategias orientadas a fortalecer la formación técnica brindada a través del área de educación para el trabajo.

97.3.2. Los CETPRO, a través de convenios, podrán brindar formación en habilidades técnicas a los y las estudiantes en el marco de desarrollo de las capacidades del área de educación para el trabajo, en sus instalaciones o en las instituciones educativas de la Educación Básica Alternativa que cuenten con condiciones para tal efecto. Concluido el periodo formativo corresponde la entrega a los estudiantes del certificado o título que corresponda a las capacidades logradas.

97.3.3. Los CETPRO reconocen las competencias y capacidades adquiridas en el área de educación para el trabajo, a través de los mecanismos de convalidación, sin requerirse de convenio para tal efecto; siempre que exista correspondencia entre los desempeños obtenidos.

97.3.4. El Ministerio de Educación adecúa los sistemas de información a fin de garantizar la articulación.

97.4. Articulación de la Educación Técnico – Productiva con la Educación Básica Especial:

97.4.1. La Educación Técnico – Productiva incorpora el enfoque inclusivo, promoviendo que se acoja a todas y todos los estudiantes sin ninguna distinción. En el marco de atención a la diversidad, los CETPRO generan condiciones para atender al conjunto de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

97.4.2. Los CETPRO adoptan medidas para propiciar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, adecúan los planes de estudio para los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

97.4.3. Los CETPRO suscriben convenios con los Centros de Educación Básica Especial (CEBE) para implementar estrategias orientadas a fortalecer la formación técnica brindada a través de la educación para el trabajo.

97.4.4. Los CETPRO se encuentran facultados a brindar servicios educativos a los y las estudiantes que se encuentran cursando educación para el trabajo, en sus instalaciones o en los CEBE que cuenten con condiciones para tal efecto. Concluido el periodo formativo corresponde la entrega a los estudiantes del certificado o título que corresponda a las capacidades logradas.

97.4.5. Los CETPRO reconocen las capacidades adquiridas en la educación para el trabajo en los CEBE considerando las adaptaciones curriculares pertinentes y a través de los mecanismos de convalidación.

97.5. Articulación de la Educación Técnico – Productiva con la Educación Superior Tecnológica:



El CETPRO previa verificación del cumplimiento otorga el título.

- h. Emisión de duplicados de títulos.** Para la prestación de este servicio, se deben cumplir los siguientes requisitos:
- Solicitud dirigida a la dirección del CETPRO debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, el programa de estudios cursado, el periodo académico. Además debe declarar el motivo de solicitud del duplicado.
 - Denuncia policial de pérdida, cuando sea el caso.
 - Declaración jurada de deterioro del documento materia de solicitud, cuando sea el caso.
 - Adjuntar el título original, cuando se cuente con el mismo.
- i. Canje del título emitido por el Centro de Educación Técnico – Productiva a título a nombre de la Nación.** Para la prestación de este servicio, se deben cumplir los siguientes requisitos:
- Solicitud dirigida a la dirección del CETPRO debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, el programa de estudios cursado, el periodo académico.
 - Título original.
 - Dos fotografías tamaño pasaporte.
- j. Rectificación de títulos por error material del CETPRO.** La rectificación de títulos por error material atribuible al CETPRO se realiza de oficio una vez tomado conocimiento del error.
- k. Rectificación de títulos por rectificación de partida.** Para la prestación de este servicio, se deben cumplir los siguientes requisitos:
- Solicitud dirigida a la dirección del CETPRO debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, el programa de estudios cursado, el periodo académico. Además debe declarar el documento en el cual se sustenta la solicitud.
 - Título original emitido por el CETPRO, materia de rectificación.
 - Partida de nacimiento original con anotación de la sentencia judicial que dispone la rectificación.
- l. Emisión de certificado de estudios de los programas de estudio.** Para la prestación de este servicio, se debe cumplir el siguiente requisito:
- Solicitud dirigida a la dirección del CETPRO debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, el programa de estudios cursado, el periodo académico respecto del cual se requiere el certificado.
- m. Emisión de duplicado de silabus.** Para la prestación de este servicio, se debe cumplir el siguiente requisito:
- Solicitud dirigida a la dirección del CETPRO debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, el programa de estudios respecto del cual se solicita los silabus.
- n. Emisión de duplicado de certificado modular de programas de estudios.** Para la prestación de este servicio, se deben cumplir los siguientes requisitos:
- Solicitud dirigida a la dirección del CETPRO debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, el módulo cursado respecto del cual se solicita el duplicado.
 - Dos fotografías tamaño carné.
- o. Emisión de duplicado de certificado de formación continua.** Para la prestación de este servicio, se deben cumplir los siguientes requisitos:
- Solicitud dirigida a la dirección del CETPRO debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo,



documento nacional de identidad, el programa de formación continua cursado respecto del cual se solicita el duplicado.

- Dos fotografías tamaño carné.

Artículo 100. Procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las Unidades de Gestión Educativa Local relativos a la educación técnico - productiva

100.1. Las UGEL prestan en exclusividad los servicios descritos a continuación, los mismos que son resueltos por el director de la UGEL:

a. Reconocimiento de cambio de promotor en CETPRO privados. Para este servicio se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de reconocimiento de cambio de promotor de CETPRO privado firmada por el representante legal del CETPRO, donde se consigne sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, número de partida y asiento registral en donde conste el poder de representación vigente, domicilio legal del CETPRO y correo electrónico del representante legal. Así como el nombre y apellido del nuevo promotor y su número de DNI.
- Copia de la escritura pública en la que conste el cambio de titularidad de la persona jurídica.

El reconocimiento se efectúa con la recepción de la solicitud.

b. Emisión de certificados de estudios de Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados cerrados. Para este servicio se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la dirección de la UGEL debidamente suscrita por el estudiante o quienes ejerzan patria potestad respecto de él, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, nombre del CETPRO cerrado, el programa de estudios o de formación continua cursado respecto del cual se solicita el certificado y el periodo académico cursado.
- Opcionalmente podrá presentar otros documentos que acrediten lo solicitado y permitan la identificación del CETPRO cerrado.

100.2. Las UGEL resuelven los siguientes procedimientos administrativos:

a. Reconocimiento de cambio de director en CETPRO privados. Para este procedimiento se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de reconocimiento de director de CETPRO privado firmada por el representante legal del CETPRO, donde se consigne sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, número de partida y asiento registral en donde conste el poder de representación vigente, domicilio legal del CETPRO y correo electrónico del representante legal. Así como el nombre y apellido del director a ser reconocido, número de DNI.
- Copia del contrato de trabajo del director a ser reconocido.
- Copia de la hoja de vida del director a ser reconocido.
- Copia del título expedido por una Institución de Educación Superior o un Centro de Educación Técnico – Productivo en el nivel ciclo técnico o el equivalente.
- Copia de las constancias de trabajo o prestación de servicios que acrediten al menos tres (3) años de experiencia laboral en instituciones educativas de Educación Técnico Productiva o Superior Tecnológica; o alternativamente en gestión educativa, o gestión productiva.
- Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, emitido con antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales por delito doloso, emitido con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Declaración jurada de no contar con antecedentes policiales, emitido con antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Certificado médico de Salud Mental, donde se acredite el buen estado de salud mental.
- Copia del documento que acredite el cese del vínculo laboral del director saliente.

El reconocimiento se efectúa con la emisión de una Resolución Directoral.



b. Autorización de oferta formativa con opción de título a nombre de la Nación en CETPRO público y privado. Para este procedimiento, los CETPRO licenciados se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de autorización de oferta formativa con opción de título a nombre de la Nación firmada por el representante legal del CETPRO, donde se consigne sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, número de partida y asiento registral en donde conste el poder de representación vigente o la resolución de designación como Director de CETPRO público, domicilio legal del CETPRO y correo electrónico del representante legal.
- Plan de Estudios en formato digital del Programa de Estudios acorde a los niveles formativos correspondientes a la Educación Técnico Productiva: auxiliar técnico y técnico.
- Copia de actas de reuniones con representantes de empresas del sector productivo relacionados al programa de estudios, desarrollada conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Académicos Generales, en formato digital.
- Listado del equipamiento y recursos educativos acordes al Plan de Estudios.
- Declaración jurada sobre la existencia del equipamiento y recursos educativos para el Plan de Estudios señalados en el Listado del equipamiento y recursos educativos acordes al Plan de Estudios, firmada por el representante legal del CETPRO.
- Hojas de vida del personal docente acorde al Plan de Estudios propuesto, firmadas por cada docente.

El reconocimiento se efectúa con la emisión de una Resolución Directoral.

c. Cambio de local de CETPRO público y privado. Para este procedimiento se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica solicitando el cambio de local del CETPRO, donde se consigne sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, número de partida y asiento registral en donde conste el poder de representación vigente o la resolución de designación como director de CETPRO público, domicilio legal del CETPRO y correo electrónico del representante legal. Asimismo debe señalarse la nueva dirección propuesta para su funcionamiento.
- Copia del Certificado Registral Inmobiliario en el que conste inscrito el inmueble donde el CETPRO prestará servicios educativos. En caso el inmueble no sea propiedad de la institución, presentar copia del documento que acredite su posesión.
- Listado del equipamiento y mobiliario.
- Declaración jurada sobre la existencia del equipamiento y mobiliario acorde con la gestión institucional y servicio educativo con el que iniciará la prestación de servicios.
- Copia de la memoria descriptiva, planos de ubicación, corte y distribución, concordantes con los programas de estudios con los que iniciará la prestación del servicio educativo y con la norma de infraestructura educativa, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

El reconocimiento se efectúa con la emisión de una Resolución Directoral.

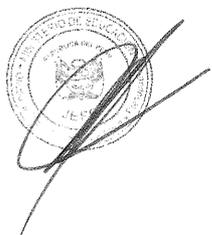
Artículo 101. Procedimientos administrativos relativos a la educación técnico - productiva desarrollados por las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.

101.1. Licenciamiento institucional de CETPRO públicos y privados.

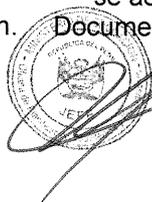
Deben cumplir los siguientes requisitos:

Para los CETPRO privados:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica solicitando su licenciamiento institucional, donde se consigne sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, número de partida y asiento registral en donde conste el poder de representación vigente, domicilio legal del CETPRO y correo electrónico del representante legal.



- b. Copia de la partida registral de la persona jurídica en la que se evidencie dentro de su objeto social fines educativos.
- c. Documentos que acreditan la capacidad legal del solicitante:
- Copia de la vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a tres meses, en el caso de CETPRO privados.
- d. Documentos que acreditan condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario:
- Copia del Certificado Registral Inmobiliario en el que conste inscrito el inmueble donde el CETPRO prestará servicios educativos. En caso el inmueble no sea propiedad de la institución, presentar copia del documento que acredite su posesión.
 - Listado del equipamiento y mobiliario.
 - Declaración jurada sobre la existencia del equipamiento y mobiliario acorde con la gestión institucional y servicio educativo con el que iniciará la prestación de servicios.
 - Copia de la memoria descriptiva, planos de ubicación, corte y distribución, concordantes con los programas de estudios con los que iniciará la prestación del servicio educativo y con la norma de infraestructura educativa, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, los cuales deben considerar la accesibilidad para todos y todas las personas.
- e. Instrumentos de gestión:
- Proyecto Educativo Institucional (PEI) en formato digital.
 - Plan Anual de Trabajo (PAT) que contiene el Plan de Gestión de Riesgos en formato digital.
 - Reglamento Interno (RI) en formato digital.
 - Organigrama institucional del CETPRO en formato digital.
- f. Documentos que sustentan el perfil del puesto de director:
- Hoja de vida firmada por el director.
 - Copia del título expedido por una Institución de Educación Superior o un Centro de Educación Técnico – Productivo en el nivel ciclo técnico o el equivalente.
 - Copia de los certificados de trabajo o constancias de prestación de servicios que certifiquen al menos tres (3) años de experiencia laboral en instituciones educativas de Educación Técnico Productiva o Superior Tecnológica; o alternativamente en gestión educativa, o gestión productiva.
 - Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales con antigüedad no mayor a tres (3) meses.
 - Declaración Jurada de no contar con antecedentes judiciales con antigüedad no mayor a tres (3) meses.
 - Declaración Jurada de no contar con antecedentes policiales con antigüedad no mayor a tres (3) meses.
 - Certificado médico de Salud Mental, donde se acredite el buen estado de salud mental.
- g. Documentos que sustentan la disponibilidad de recursos humanos para los órganos académico, administrativo y de bienestar y empleabilidad.
- Listado del personal propuesto para los órganos académico, administrativo y de bienestar y empleabilidad.
 - Hojas de vida del personal propuesto firmadas por cada persona propuesta.
 - Copia del título expedido por una Institución de Educación Superior o un Centro de Educación Técnico – Productivo en el nivel ciclo técnico o el equivalente para cada una de las personas propuestas para los órganos académico y de bienestar y empleabilidad.
 - Copia de los certificados de trabajo o constancias de prestación de servicios que certifiquen por cada una de las personas propuestas para los órganos académico y de bienestar y empleabilidad tres (3) años de experiencia laboral en instituciones educativas de Educación Técnico Productiva o Superior Tecnológica; o alternativamente en gestión educativa, o gestión productiva.
 - Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales por delito doloso, emitido con antigüedad no mayor a tres (3) meses por cada una de las personas propuestas.
 - Declaración Jurada de no contar con antecedentes judiciales por delito doloso, emitido con antigüedad no mayor a tres (3) meses por cada una de las personas propuestas.
 - Declaración Jurada de no contar con antecedentes policiales por delito doloso, emitido con antigüedad no mayor a tres (3) meses por cada una de las personas propuestas.
 - Certificado médico de Salud Mental por cada una de las personas propuestas, donde se acredite el buen estado de salud mental.
- h. Documentos que sustentan la pertinencia de la propuesta pedagógica.



- Plan de estudios e itinerario formativo del o los programas de estudio con los que iniciará la prestación del servicio educativo, detallando el modelo educativo cuando sea el caso, la modalidad, créditos académicos, en formato digital.
- Declaración jurada sobre la titularidad de licencia para el uso de plataformas virtuales o entornos educativos tecnológicos en los casos de implementarse modalidades semi presencial y/o a distancia.
- Copia de convenios con el sector productivo en los casos de implementarse modelos educativos como el dual o alternancia, en formato digital.
- Declaración jurada de los recursos para el aprendizaje necesarios para la implementación de los programas de estudio.
- Estrategia de seguimiento a egresados en formato digital.
- i. Copia de actas de reuniones con representantes de empresas del sector productivo relacionados al programa de estudios, desarrollada conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Académicos Generales, en formato digital.
- j. Documentos que acrediten la disponibilidad económica:
 - Declaración jurada sobre la disponibilidad de recursos económicos financieros para el correcto funcionamiento del CETPRO por un periodo mínimo de 5 años. La estimación del presupuesto para los últimos tres años, podrá contemplar el balance proyectado.
- k. Cuando el licenciamiento se origine en procesos de fusión, adicionalmente deben presentarse los siguientes documentos:
 - Informe académico, en formato digital, donde se detalle la situación de los estudiantes en curso y los que aún están en proceso de titulación o no se han titulado, de los CETPRO que serán absorbidos.
 - Plan de culminación del periodo académico, cuando existan estudiantes matriculados en el periodo académico en proceso, a fin de garantizar la culminación del programa de estudios en formato digital.
 - Plan de traslado del acervo documentario del CETPRO absorbido al CETPRO absorbente en formato digital.
- l. Cuando el licenciamiento se origine en procesos de escisión, adicionalmente deben presentarse los siguientes documentos:
 - Informe académico, en formato digital, donde se detalle la situación de los estudiantes en curso y los que aún están en proceso de titulación o no se han titulado.
 - Plan de culminación del periodo académico, en formato digital, cuando existan estudiantes matriculados en el periodo académico en proceso, a fin de garantizar la culminación del programa de estudios en los CETPRO resultantes del proceso de escisión.
 - Plan de traslado del acervo documentario a los CETPRO resultantes, en formato digital.

La Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, emite la Resolución Directoral correspondiente en un plazo de hasta noventa (90) días hábiles de solicitada. De no emitir pronunciamiento dentro del plazo establecido opera el silencio administrativo positivo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

Para los CETPRO públicos:

- Solicitud firmada por el director del CETPRO solicitando el licenciamiento institucional, donde se consigne sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, número de resolución de designación como director, domicilio legal del CETPRO y correo electrónico.
- Son aplicables los requisitos para CETPRO privados señalados en los literales d), e), h) e i), así como la acreditación de disponibilidad presupuestal otorgada por el Gobierno Regional para la operatividad del CETPRO para un periodo de cinco (5) años; así como a la disponibilidad de personal docente y jerárquico.

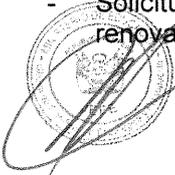
La Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, emite la Resolución Directoral correspondiente en un plazo de hasta noventa (90) días hábiles de solicitada.

104 2. Renovación del licenciamiento institucional de CETPRO públicos y privados.

Deben cumplir los siguientes requisitos:

Para CETPRO privados:

- Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica solicitando la renovación de licenciamiento institucional, donde se consigne sus nombres y apellidos,



número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, número de partida y asiento registral en donde conste el poder de representación vigente, domicilio legal del CETPRO y correo electrónico del representante legal.

- Los requisitos solicitados para el procedimiento de licenciamiento; a excepción de los referidos en casos de procesos de fusión o escisión.
- Copia del documento otorgado por el SINEACE a través del cual brinda la acreditación a uno o más programas de estudios, cuando el CETPRO cuente con acreditación otorgada por SINEACE. En este caso, no estará obligado a presentar los documentos señalados en el literal h) del artículo 101.1 del presente Reglamento, respecto a esos programas de estudio.

La Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, emite la Resolución Directoral correspondiente en un plazo de hasta noventa (90) días hábiles de solicitada. De no emitir pronunciamiento dentro del plazo establecido opera el silencio administrativo positivo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

Para CETPRO públicos:

- Solicitud firmada por el director del CETPRO solicitando la renovación de licenciamiento institucional, donde se consigne sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, número de la resolución de designación como director del CETPRO, domicilio legal del CETPRO y correo electrónico.
- Los requisitos solicitados para el procedimiento de licenciamiento; a excepción de los referidos en casos de procesos de fusión o escisión.
- Copia del documento otorgado por el SINEACE a través del cual brinda la acreditación a uno o más programas de estudios, cuando el CETPRO cuente con acreditación otorgada por SINEACE. En este caso, no estará obligado a presentar los documentos señalados en el literal h) del artículo 101.1 del presente Reglamento, respecto a esos programas de estudio.



La Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, emite la Resolución Directoral correspondiente en un plazo de hasta noventa (90) días hábiles de solicitada.

101.3. Cierre de CETPRO privado a pedido de parte. Para este procedimiento se deben cumplir los siguientes requisitos:

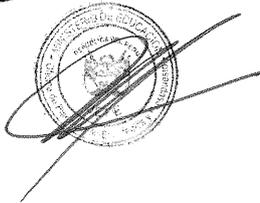
- Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica solicitando el cierre del CETPRO, donde se consigne sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, número de partida y asiento registral en donde conste el poder de representación vigente, domicilio legal del CETPRO y correo electrónico del representante legal.
- Copia de la escritura pública debidamente inscrita en los Registros Públicos en la que conste el proceso de fusión o escisión de CETPRO privados; cuando el cierre se fundamente en esta causal.
- Informe académico, en formato digital, donde se detalle la situación de los estudiantes en curso y los que aún están en proceso de titulación o no se han titulado.
- Plan de culminación del periodo académico, en formato digital, cuando existan estudiantes matriculados en el periodo académico en proceso, a fin de garantizar la culminación del programa de estudios en los CETPRO resultantes del proceso de escisión.
- Plan de traslado del acervo documentario a los CETPRO resultantes en formato digital.



La Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, emite la Resolución Directoral correspondiente determinando la fecha efectiva de cierre, en función al Plan de culminación del periodo académico, de ser el caso.

101.4. Modificación de la denominación del CETPRO privado. Para este procedimiento se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de modificación de la denominación del CETPRO privado firmada por el representante legal del CETPRO, donde se consigne sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, número de partida y asiento registral en donde conste el poder de representación vigente, domicilio legal



del CETPRO y correo electrónico del representante legal. Asimismo, debe consignar el nuevo nombre propuesto, el mismo que debe enmarcarse en lo señalado en el numeral 105.5. del presente Reglamento.

El cambio de denominación se efectúa con la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

SUB CAPÍTULO VI ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO – PRODUCTIVA

Artículo 102. Estructura de los Centros de Educación Técnico – Productiva

102.1. Los CETPRO cuentan con una organización que responde a los modelos educativos implementados, programas de estudio, población estudiantil, actividades productivas, entre otros y garantiza el cumplimiento de sus funciones.



102.2. Los CETPRO públicos cuenta con los siguientes órganos y funciones:

- a) Órgano Directivo; tiene a su cargo la conducción institucional, académica y administrativa del CETPRO, entre otras actividades directivas que incluyen la gestión de los registros académicos y sistemas de información del CETPRO. Está conformado por un (1) Director, quien es el representante legal de la institución educativa.
- b) Órgano Académico; tiene a su cargo la planificación, supervisión y evaluación de las actividades académicas de los programas de estudios y de los programas de formación continua, la gestión de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo de los estudiantes y el desarrollo de las actividades productivas. Se encuentra conformado por un (1) coordinador académico y los docentes del CETPRO.
- c) Órgano de Administración; tiene a su cargo la gestión y administración de los recursos del CETPRO. Está conformado por un (1) responsable de administración y el personal de apoyo.
- d) Órgano de Bienestar y Empleabilidad; tiene a su cargo la promoción para la inserción laboral, seguimiento de egresados, prevención y atención en casos de violencia, acoso, discriminación; entre otros. Se encuentra conformado por un (1) responsable de bienestar, empleabilidad y actividades productivas y personal de apoyo.



102.3. Son funciones del Director del Centros de Educación Técnico – Productiva las señaladas en el artículo 135 del presente Reglamento, en lo que corresponda.



102.4. Los Centros de Educación Técnico – Productiva privados se organizan de acuerdo a sus normas internas, debiendo considerar como mínimo el Órgano Directivo y el Órgano Académico. En estos casos, el Órgano Directivo asume las funciones del Órgano de Administración y el Órgano Pedagógico las funciones del Órgano de Bienestar y Empleabilidad.

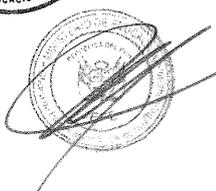
Artículo 103. Instrumentos de gestión

103.1. El funcionamiento de los Centros de Educación Técnico – Productiva se detalla en sus instrumentos de gestión, los mismos que orientan su gestión institucional y pedagógica.

103.2. Los instrumentos de gestión se enmarcan en las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación; son desarrollados en forma participativa y aprobados por Resolución Directoral del CETPRO. Es responsabilidad del órgano directivo presentarlos a la UGEL.

103.3. Son instrumentos de gestión:

- a. **Proyecto Educativo Institucional (PEI).** Es un instrumento que orienta la planificación a mediano plazo; brinda orientaciones para la elaboración de otros documentos de gestión como el Plan Anual de Trabajo (PAT), y el Reglamento Interno (RI). Se elabora con participación de la comunidad educativa, sectores productivos de su entorno, organizaciones sociales y representantes del gobierno local y regional; prioriza en su diagnóstico la identificación de las demandas laborales del sector productivo. Se promueve la participación de organizaciones sociales y representantes del gobierno



local y regional en su elaboración. Tiene una vigencia de cinco (5) años; pudiendo ser actualizado, en atención a las necesidades identificadas.

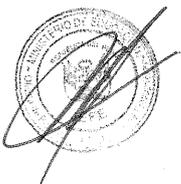
- b. **Reglamento Interno (RI).** Establece el conjunto de normas generales que regulan las actividades académicas, las funciones de los órganos que conforman la organización del CETPRO; los deberes y derechos de los estudiantes y su relación entre ellos, los procesos académicos, entre otros. Tiene una vigencia de cinco (5) años; pudiendo ser actualizado, en atención a las necesidades identificadas.
- c. **Plan Anual de Trabajo (PAT).** Contiene las actividades técnico – pedagógicas previstas en el año lectivo y concreta los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional; tiene como anexo el Plan de Gestión de Riesgos y otros que establezca el Ministerio de Educación. Para su elaboración se toma como base los resultados del Informe de Gestión Anual del año anterior. Tiene una vigencia de un (1) año.
- d. **Informe de Gestión Anual (IGA).** Contiene los logros, avances, dificultades y retos en la ejecución del Plan Anual de Trabajo; plantea las recomendaciones para mejorar la calidad del servicio educativo. Es producto de la evaluación de la institución y sirve de diagnóstico para el PAT del año lectivo siguiente.

103.4. El Plan Anual de Trabajo y el Informe de Gestión Anual son presentados a la Unidad de Gestión Educativa Local antes del inicio del primer periodo académico del año lectivo.

Artículo 104. Responsabilidades de las instancias de gestión descentralizadas de la Educación Técnico - Productiva

104.1. Son funciones de los Centros de Educación Técnico – Productiva, además de las señaladas en el artículo 128 del presente Reglamento:

- a) Desarrollar y aprobar sus instrumentos de gestión.
- b) Determinar su oferta formativa.
- c) Impartir educación técnico productiva alineada a las necesidades del sector productivo, especialmente del ámbito local y regional.
- d) Promover el acceso inclusivo a los servicios educativos y garantizar el uso eficiente de los recursos, el mantenimiento y conservación de los materiales y recursos pedagógicos, equipamiento, mobiliario e infraestructura.
- e) Articular con instituciones de la educación básica y superior tecnológica para facilitar la transitabilidad de los y las estudiantes con los otros niveles de formación; a fin de promover la culminación de la educación básica y el avance a mayores niveles formativos.
- f) Articular con el sector productivo, en el marco de la actualización de los programas de estudio, fortalecimiento de capacidades de los docentes y desarrollo de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.
- g) Implementar acciones destinadas a mejorar la empleabilidad de los estudiantes y promover su inserción laboral.
- h) Emitir los certificados y títulos correspondientes.
- i) Reportar a la UGEL la información pertinente sobre los títulos emitidos en el CETPRO, oferta formativa y otra señalada en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el presente Reglamento o norma técnica emitida por el Ministerio de Educación.
- j) Mantener debidamente organizada la información académica oficial del CETPRO.
- k) Gestionar los procedimientos de la gestión académica del CETPRO en los plazos señalados en el presente Reglamento.
- l) Registrar en el Sistema de Información Académica la información académica oficial del CETPRO y otra señalada en Norma Técnica del Ministerio de Educación.
- m) Participar en los procesos de optimización.
- n) Promover el desarrollo de las actividades productivas y de servicios, alineadas a los programas de estudios del CETPRO.
- o) Celebrar convenios de cooperación, en el ámbito de su competencia, que contribuyan a los fines de la Educación Técnico Productiva.
- p) Otras señaladas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el presente Reglamento y las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Educación.
- q) Emitir actos resolutivos en materia de su competencia.



104.2. Son responsabilidades de las Unidades de Gestión Educativa Local:

- a) Brindar asistencia técnica a los CETPRO.
- b) Prestar servicios y resolver los procedimientos relativos a la educación técnico - productiva.
- c) Gestionar la información recibida de los CETPRO para implementar las acciones de supervisión correspondientes.
- d) Supervisar y fiscalizar los CETPRO.
- e) Registrar los títulos de auxiliar técnico emitidos por los CETPRO.
- f) Remitir a las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces información sobre los títulos emitidos en los CETPRO.
- g) Ejecutar el proceso de reorganización de la gestión institucional y pedagógica de los CETPRO públicos.
- h) Emitir las resoluciones de designación de directores de CETPRO públicos y de reconocimiento de directores de CETPRO privados.
- i) Implementar los Procedimientos Administrativos Sancionadores a los CETPRO.
- j) Custodiar el acervo documentario recibido de los CETPRO cerrados.
- k) Otras señaladas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el presente Reglamento y las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Educación.
- l) Emitir actos resolutiveos en materia de su competencia.

104.3. Son responsabilidades de las Direcciones Regionales de Educación, o las que haga sus veces:

- a) Planificar la Educación Técnica – Productiva en su ámbito de intervención.
- b) Ejecutar los procesos de optimización, licenciamiento y renovación de licenciamiento de los CETPRO, en coordinación con las UGEL.
- c) Reportar la información sobre títulos emitidos en los CETPRO al Ministerio de Educación para su inscripción en el Registro correspondiente.
- d) Otras señaladas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el presente Reglamento y las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Educación.
- e) Emitir actos resolutiveos en materia de su competencia.



104.4. Son responsabilidades del Ministerio de Educación:

- a) Emitir los Lineamientos Académicos Generales de la Educación Técnico – Productiva.
- b) Emitir las normas que regulen el proceso de optimización, licenciamiento, renovación de licenciamiento, condiciones básicas de calidad de los CETPRO, supervisión y fiscalización,
- c) Mantener actualizado el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa, o el que haga sus veces.
- d) Registrar los títulos del nivel técnico emitidos por los CETPRO en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- e) Emitir actos resolutiveos en materia de su competencia.
- f) Otras señaladas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y el presente Reglamento.



Artículo 105. Funcionamiento de los Centros de Educación Técnico – Productiva privados

105.1. Del promotor. Es el propietario del CETPRO privado. Ejerce sus funciones por sí mismo, o a través de un representante legal. Es responsable de su administración y funcionamiento integral, que incluye determinar a título meramente enunciativo lo siguiente:

- a) Definir los principios y fines del CETPRO, enmarcados en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- b) La gestión institucional, administrativa y económico - financiera, estableciendo su régimen económico, de selección, de ingresos, proceso disciplinario, sistema de pensiones y de becas.
- c) La administración de los recursos humanos, régimen del personal directivo, jerárquico, docente, administrativo y de servicios.
- d) Las relaciones con los padres de familia y los ex - alumnos.
- e) La implementación, mejoramiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento educativo.



- 105.2. Transferencia de la titularidad como promotor.** La transferencia de los derechos y responsabilidades del Promotor o propietario de un CETPRO, dará lugar a que el nuevo promotor o propietario informe a la UGEL la transferencia de la titularidad. El reconocimiento del nuevo promotor, se efectuará conforme a lo dispuesto en el literal a. del numeral 100.1. del artículo 100.
- 105.3. Régimen laboral del personal del CETPRO.** El personal directivo, jerárquico, docente y administrativo, que presta servicios en la Institución Educativa bajo relación de dependencia, para efectos de su régimen laboral, jornada ordinaria y horario de trabajo, derechos y obligaciones, régimen disciplinario, faltas y sanciones, remuneraciones y beneficios, se rigen única y exclusivamente por las normas del régimen laboral de la actividad privada.
- 105.4. Régimen económico.** Son ingresos de la Institución Educativa: las pensiones de enseñanza, cuotas de matrícula, donaciones, ingresos financieros, así como las cuotas extraordinarias a que se refiere el Artículo 16 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 27665.

La Institución Educativa informará a la Unidad de Gestión Educativa Local, antes del inicio de la matrícula escolar, sobre el monto y número de las pensiones de enseñanza, cuota de matrícula si lo hubiera y las facilidades que haya establecido para los estudiantes que lo necesiten, como becas, rebaja de pensiones u otras ayudas.

- 105.5. Denominación de los Centros de Educación Técnico – Productiva privados.** Los CETPRO privados pueden tomar la denominación de:

- Personajes fallecidos y acontecimientos relevantes de la historia nacional o universal.
- Héroes peruanos.
- Personajes ilustres y educadores fallecidos que contribuyeron notablemente al desarrollo y progreso de la educación, la ciencia y la cultura.
- Países hermanos cuyos lazos de historia, amistad, cooperación e identidad de acciones benéficas, las unan a la Patria.
- Denominaciones que por su significado y trascendencia contribuyan a realzar los fines y objetivos de la educación peruana.

El nombre que se asigne al CETPRO, es propuesto por su representante legal y se enmarca en lo dispuesto en el presente numeral. La resolución de licenciamiento contempla la denominación oficial, la misma que no es igual a la denominación de otra Institución Educativa ya autorizada en el ámbito geográfico de la DRE o la que haga sus veces.

SUB CAPÍTULO VII

OPTIMIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO – PRODUCTIVA PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 106. Optimización de la oferta formativa pública y privada

- 106.1.** La optimización de la oferta formativa pública y privada comprende los procesos de reorganización, creación, fusión, escisión y cierre de los Centros de Educación Técnico – Productiva y programas de estudio.
- 106.2.** El Ministerio de Educación emite las normas que regulan el proceso de optimización de la educación técnico – productiva pública. Este proceso se encuentran a cargo de la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, en el marco de la planificación regional de la educación técnico productiva.
- 106.3.** La optimización de la educación técnico- productiva privada se desarrolla conforme a las normas del derecho privado; sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la Ley General de Educación y el presente Reglamento.

Artículo 106.A. Reorganización de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados.



La reorganización es un proceso de revisión de la gestión institucional y pedagógica del CETPRO, con la finalidad de optimizar el servicio educativo. Se realiza en atención a necesidades institucionales, caso fortuito o fuerza mayor. Puede conllevar a la fusión, escisión o cierre del CETPRO.

En el caso de los CETPRO públicos, la reorganización se encuentra a cargo de la UGEL. En el caso de los CETPRO privados, la reorganización obedece a una decisión de su promotor y se desarrolla conforme a las normas societarias que regulan el derecho privado.

Artículo 106.B. Creación de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados

Los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos se crean con Resolución Directoral de la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces; para ello deben garantizar la disponibilidad presupuestal necesaria para el correcto funcionamiento del CETPRO por un periodo de cinco (5) años.

Para la creación de un Centro de Educación Técnico-Productiva público se requiere la opinión favorable de la Unidad de Gestión Educativa Local y la opinión presupuestal favorable del Gobierno Regional correspondiente; las cuales deben reflejar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad requeridas.

En el acto a través del cual se dispone la creación del CETPRO público, se otorga el licenciamiento institucional, precisando los programas de estudio con los que iniciará el servicio educativo. La oferta formativa que se determine posteriormente se sujeta a lo dispuesto en el artículo 42-A de la Ley General de Educación.

Los Centros de Educación Técnico – Productiva privados se crean por iniciativa de sus promotores, conforme a las normas societarias que regulan el derecho privado. Para prestar el servicio educativo requieren de licenciamiento.

Artículo 106.C. Fusión de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados.

La fusión es el proceso a través del cual un CETPRO absorbe institucionalmente a otro u otros CETPRO.

En los casos que los CETPRO fusionados cuenten con licenciamiento, no se requerirá un proceso de licenciamiento adicional, entendiéndose como plazo de vigencia el del CETPRO emitido con mayor antigüedad.

En los casos que alguno de los CETPRO no cuente con licenciamiento, el CETPRO absorbente deberá presentarse al proceso de licenciamiento, suspendiéndose el inicio de nuevos periodos académicos para programas de estudio y de formación continua hasta el licenciamiento.

En el caso de CETPRO públicos, la DRE, o la que haga sus veces, formaliza de oficio la fusión por absorción a través de una Resolución Directoral, dispone el cierre de los CETPRO absorbidos y su posterior extinción.

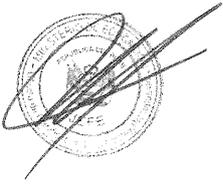
En el caso de los CETPRO privados, los CETPRO se fusionan en atención a las normas de derecho privado que correspondan. El representante legal del CETPRO absorbente informa el proceso de fusión a la DRE, o a la que haga sus veces a fin de que emita la Resolución Directoral disponiendo el cierre de los CETPRO absorbidos.

En el caso de cierre de CETPRO por la fusión, corresponde garantizar la salvaguarda de los derechos de los estudiantes.

Artículo 106.D. Escisión de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados.

La escisión es el proceso a través del cual un CETPRO se separa o divide en dos o más CETPRO independientes.

En el caso de los CETPRO públicos y privados luego de finalizado el proceso de escisión, se requiere atravesar el proceso de licenciamiento de los nuevos CETPRO, el mismo que se desarrolla en atención a lo dispuesto en el presente Reglamento.



En los procesos de escisión de CETPRO públicos, la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, dispone la creación y licenciamiento del nuevo CETPRO, a través de una Resolución Directoral.

Artículo 106.E. Cierre de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados.

El cierre es el cese definitivo de los servicios educativos autorizados. Se desarrolla conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la norma técnica correspondiente.

La Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, dispone mediante resolución directoral el cierre del CETPRO en los siguientes supuestos:

- Cuando producto del proceso de licenciamiento o renovación, se determine el no cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo.
- Cuando el representante del CETPRO no se presente al proceso de licenciamiento o renovación del mismo, según sea el caso.
- Cuando producto de un procedimiento sancionador se dispone la revocatoria del licenciamiento.
- A solicitud de parte del representante legal del Centro de Educación Técnico Productiva privado en los casos de fusión o escisión y otros.



A fin de garantizar la salvaguarda de los derechos de los estudiantes, la resolución que dispone el cierre del CETPRO debe establecer un plazo de treinta (30) días hábiles, no prorrogables para la presentación de la siguiente documentación:

- Informe académico, donde se detalle la situación de los estudiantes en curso y los que aún están en proceso de titulación o no se han titulado.
- “Plan de culminación del periodo académico” cuando existan estudiantes matriculados en el periodo académico en curso; a fin de salvaguardar los intereses de los estudiantes y garantizar la culminación del programa de estudios en el mismo CETPRO o en otro que pueda garantizar la conclusión del programa de estudios.
- “Plan de traslado del acervo documentario del CETPRO a la UGEL”. En los CETPRO privados el acervo contiene únicamente la información académica señalada en los Lineamientos Académicos Generales.
- Programación de entrega de certificaciones y títulos en un periodo que no excederá de cuarenta (40) días.

La DRE, o la que haga sus veces pone en conocimiento de la UGEL los documentos señalados en forma precedente, para las acciones a las que hubiere lugar.

En los casos de presentarse el “Plan de culminación del periodo académico”, la resolución directoral que dispone el cierre deberá contemplar como fecha de cierre el día hábil siguiente a la culminación del periodo académico más un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el otorgamiento de los títulos y/o certificaciones correspondientes.

De no existir periodo académico en curso, la resolución directoral que dispone el cierre deberá contemplar como fecha de cierre del CETPRO cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la resolución que impone la sanción o que deniega la renovación de licenciamiento, según sea el caso; a fin de hacer entrega de los títulos y/o certificaciones correspondientes a los estudiantes.

Durante el periodo de implementación del “Plan de culminación del periodo académico”, los CETPRO no pueden desarrollar servicios educativos adicionales a los señalados en dicho plan.

**SUB CAPÍTULO VIII
LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO
PRODUCTIVA Y CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD**

Artículo 107. Condiciones Básicas de Calidad para centros de educación técnico – productiva públicos y privados

107.1. Son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico - Productiva. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento institucional. Contemplan los siguientes aspectos:

- Estructura organizacional que garantiza la prestación del servicio educativo.



- b) Instrumentos de gestión: Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno, y Plan Anual de Trabajo.
- c) Propuesta pedagógica pertinente, que implica uno o más programas de estudios alineados a los requerimientos del sector productivo, modalidades y modelos educativos.
- d) Infraestructura física adecuada a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, mobiliario, equipamiento y recursos educativos para el aprendizaje, los cuales deben ser pertinentes a los programas de estudios que oferta, considerando la accesibilidad para todos y todas las personas.
- e) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudio.
- f) Articulación con el sector productivo.
- g) Previsión económica y financiera compatible con los fines.

107.2. El Ministerio de Educación establece en la norma técnica correspondiente los componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación.

107.3. Las condiciones básicas de calidad se actualizan periódicamente por el Ministerio de Educación y responden a cambios en el entorno; los ritmos de obsolescencia de la tecnología; así como, el desarrollo del conocimiento.

Artículo 108. Licenciamiento institucional de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados

108.1. El licenciamiento institucional es el proceso de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad establecidas por el Ministerio de Educación. Conlleva al otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio educativo y se formaliza mediante resolución de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces. Dicho licenciamiento no exime la obtención de las licencias y autorizaciones administrativas solicitadas por los organismos competentes.

108.2. Una vez obtenido el licenciamiento institucional, el CETPRO es responsable de determinar una oferta formativa pertinente y alineada a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación e informar a la UGEL, para las acciones de supervisión correspondientes: la oferta formativa implementada, ampliación de la oferta formativa, cambios de promotor y procesos de optimización implementados en CETPRO privados, de ser el caso; implementación de nuevos locales dentro del ámbito regional.

108.3. El otorgamiento del licenciamiento institucional, no exime a los administrados de ser supervisados y fiscalizados, con el fin de verificar que la prestación del servicio educativo se desarrolla bajo las condiciones básicas de calidad requeridas para tal efecto conforme a lo establecido en el Sub Capítulo VIII del presente Título.

Artículo 108.A. Renovación del licenciamiento de Centros de Educación Técnico – Productiva

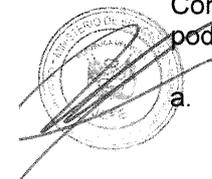
El procedimiento de renovación de licenciamiento institucional tiene una duración de hasta noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud a la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.

Los CETPRO públicos y privados son responsables de gestionar ante la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, del ámbito de su jurisdicción la renovación del licenciamiento, procedimiento que debe iniciarse como máximo noventa (90) días hábiles previos a su vencimiento. En los casos que los CETPRO privados no se presenten en este periodo, la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces iniciará el proceso de cierre.

Este procedimiento implica la verificación de las condiciones básicas de calidad de la institución y la oferta formativa actual del CETPRO.

Concluida la evaluación para la renovación del licenciamiento, se emitirá una resolución directoral que podrá disponer lo siguiente:

- a. Renovación del licenciamiento institucional por un periodo de cinco (5) años.



- b. Renovación del licenciamiento institucional y disposición del cierre de uno o más programas de estudios que no cumplan las condiciones básicas de calidad.
- c. Cierre del Centro de Educación Técnico – Productiva, al no cumplir con las condiciones básicas de calidad requeridas.

El Ministerio de Educación establece en la norma técnica correspondiente los componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la evaluación del proceso de renovación.

Artículo 108.B. Renovación de licenciamiento de Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados que cuenten con acreditación

Los CETPRO que cuenten con acreditación institucional otorgada por el SINEACE, o el que haga sus veces; no requieren seguir el procedimiento de renovación; siendo suficiente la presentación ante la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, del documento que contiene la acreditación, correspondiendo a la DRE emitir la resolución correspondiente.

El proceso de renovación de licenciamiento de CETPRO que cuenten con acreditación otorgada por el SINEACE, de uno o más programas de estudios, no contemplará la evaluación de dichos programas de estudios; considerándose automáticamente la aprobación de este componente.

Artículo 108.C. Efectos de no presentarse al proceso de renovación de licenciamiento

Si el CETPRO no se presenta al procedimiento de renovación de licenciamiento en la oportunidad que corresponda o su solicitud fuera desestimada, su autorización de funcionamiento caduca y su registro es cancelado de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación.

En este caso está obligado a lo siguiente:

- a. Salvaguardar el traslado de los estudiantes a otro Centro de Educación Técnico Productivo, según corresponda, para que culminen con el programa de estudios.
- b. Culminar con la prestación del servicio educativo del periodo académico que se encuentre en curso al momento de la cancelación.
- c. Culminar con la expedición de los certificados y títulos de aquellos estudiantes que estén en trámite a la fecha de cancelación de su licencia.
- d. Remitir el acervo documentario a la UGEL.

La Dirección Regional de Educación, de oficio, emite la resolución directoral disponiendo el cierre del CETPRO.

SUB CAPÍTULO IX

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO -PRODUCTIVA

Artículo 109. Supervisión y fiscalización

109.1. Las acciones de supervisión y fiscalización se encuentran a cargo de las UGEL y pueden ser desarrolladas en el mismo acto.

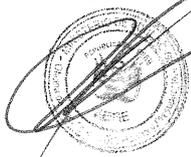
109.2. La supervisión comprende la vigilancia y monitoreo del desarrollo de las actividades del CETPRO acordes con la normatividad vigente. Pueden ser desarrolladas en forma preventiva.

109.3. La fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras condiciones exigibles a los CETPRO, establecidas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el presente Reglamento y la normativa específica emitida por el Ministerio de Educación.

109.4. Las acciones de supervisión y fiscalización se implementan de manera permanente y articulada; se realizan de forma opinada o inopinada; pueden ejecutarse en forma documental o a través de visitas; pudiendo ser programadas, o no programadas, iniciadas de oficio o a pedido de parte. Pueden dar lugar a recomendaciones de mejora; así como dar inicio al procedimiento sancionador.

109.5. Para realizar las acciones de supervisión y fiscalización, la UGEL se encuentra facultada a:

- a. Requerir la exhibición y/o presentación de todo tipo de documentos e instrumentos de gestión.



- b. Obtener copias de los archivos físicos o virtuales, realizar registros fotográficos, impresiones, grabaciones de audio y video.
 - c. Obtener declaraciones de los trabajadores de los CETPRO o estudiantes.
 - d. Realizar acciones de supervisión preventivas, sin perjuicio de que ello sea comunicado para el inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondiente.
 - e. Otras vinculadas a las acciones de supervisión.
- 109.6. En los casos que finalizado el proceso de fiscalización, se adviertan incumplimientos a la normativa vigente, el fiscalizador expedirá el informe final recomendando el inicio del procedimiento sancionador; caso contrario, se emitirá el informe con recomendación de archivamiento, dándose por concluida la diligencia.
- 109.7. Las acciones de supervisión y fiscalización se desarrollan de acuerdo a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SUB CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 110. Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se realiza de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 110.A. Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

Son autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador:

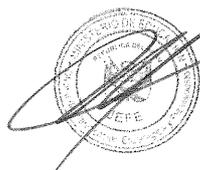
- a. **Órgano instructor.** La Oficina de Asesoría Legal, o quien haga sus veces de la UGEL actúa como órgano de instrucción. Son funciones del órgano instructor:
 - Conducir la instrucción del procedimiento administrativo sancionador.
 - Realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos, informaciones y pruebas que sean relevantes para determinar, según sea el caso, la existencia de infracciones.
 - Conducir las audiencias, cuando sea el caso.
 - Resolver los pedidos de ampliación de plazo para la presentación de descargos, solicitud de audiencias; entre otros inherentes a la etapa instructora.
 - Emitir el informe correspondiente, que sustenta la responsabilidad o no, según sea el caso, y proponer de forma motivada la sanción a ser aplicada.
 - Gestionar la notificación al administrado de los actos desarrollados en esta instancia.
 - Administrar y custodiar los expedientes de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en tanto se encuentren en curso.
- b. **Órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador.** El director de la UGEL, actúa como órgano resolutorio del procedimiento sancionador. Tiene las siguientes funciones:
 - Resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador.
 - Imponer sanciones en el marco del procedimiento administrativo sancionador.
 - Gestionar la notificación al administrado de los actos desarrollados en esta instancia.
 - Administrar y custodiar los expedientes de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Artículo 110.B. Inicio y fases del Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se desarrolla en las siguientes fases:

- a. **Inicio del procedimiento administrativo sancionador.** El responsable de la acción de fiscalización remite al órgano instructor el informe de fiscalización debidamente sustentado en el que se concluye identificando el posible infractor, la presunta falta incurrida y su posible sanción.

El órgano instructor, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibido el expediente emite la resolución u otro documento, a través del cual se dispone el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, detallando los hechos que configuran la presunta infracción,



señalando y adjuntando las pruebas documentales respectivas, la calificación de la infracción, la posible sanción que ésta falta podría generar, el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación del descargo, el derecho del administrado a solicitar la ampliación del plazo por el mismo periodo; así como para exponer sus argumentos en informe oral al órgano sancionador. En el mismo acto dispone la notificación al presunto infractor.

- b. **Notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.** El órgano instructivo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles notifica al CETPRO la resolución o documento, a través del cual se dispone el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador. La notificación se efectúa conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c. **Descargo.** El CETPRO dentro del plazo de diez (10) días hábiles presenta el descargo a las faltas imputadas, adjuntando las pruebas que considere pertinentes. De considerarlo necesario, solicita ampliación del plazo hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.
- d. **Informe final de la etapa instructiva.** El órgano instructivo tiene un plazo de diez (10) días hábiles para emitir el informe final, el mismo que debe contener la siguiente información: los antecedentes y documentos que dieron inicio al procedimiento, la identificación de la falta imputada y los medios probatorios en que se sustentan, los hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en que se sustentan, el pronunciamiento sobre la comisión de la falta, la recomendación de la sanción aplicable o la recomendación de archivamiento, de ser el caso.

El informe es remitido al Órgano Sancionador en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de emitido.

- e. **Informe Oral.** El Órgano Sancionador notifica al CETPRO, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la recepción del informe final de la etapa instructiva; con la finalidad que éste, de considerarlo necesario, solicite un informe oral ante el Órgano Sancionador.

La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la notificación. En este caso, el Órgano Sancionador, notifica al CETPRO, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, la fecha, hora y lugar del informe oral; el mismo que no puede exceder de cinco (05) días hábiles.

- f. **Determinación de la sanción.** El Órgano Sancionador tiene un plazo de diez (10) días hábiles para la emisión de la resolución en la que se determine la sanción aplicable, o se disponga el archivamiento definitivo. Este acto es notificado al CETPRO en un plazo de diez (10) días de emitida la resolución.

Artículo 110.C. Recursos administrativos

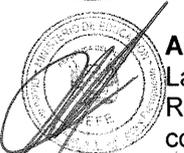
Contra las resoluciones que ponen fin a la instancia administrativa, proceden los recursos de apelación y reconsideración. Estos recursos deben ser presentados ante el mismo órgano resolutorio que emitió la resolución dentro de los quince (15) días hábiles de notificado y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para proceder a resolverlo o elevarlo ante el superior jerárquico, según corresponda.

Artículo 110.D. Medidas de carácter provisional

La autoridad que tramita el procedimiento administrativo sancionador, se encuentra facultado a disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional; tales como la suspensión temporal del servicio educativo en el o los programas de estudios que evidencien condiciones inadecuadas para el servicio educativo y/o integridad de sus estudiantes, en tanto concluya el procedimiento administrativo sancionador; con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 110.E. Criterios de graduación de las sanciones

Las sanciones aplicadas por comisión de las faltas a las que se hace referencia en el presente Reglamento deben enmarcarse en los principios de la potestad sancionadora, previendo que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas



infringidas o asumir la sanción. Las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como falta, observando los criterios de gradualidad señalados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 110.F. Tipos de infracciones y sanción de multa

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45-E de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los CETPRO que incurren en infracciones son objeto de las siguientes sanciones de acuerdo con la escala de multas a imponerse por la comisión de las siguientes infracciones:

- Infracción leve: Amonestación o multa no menor a 1 UIT ni mayor a 10 UIT.
- Infracción grave: Multa mayor a 10 UIT hasta 30 UIT o suspensión del licenciamiento institucional hasta el plazo máximo de un año.
- Infracción muy grave: Multa mayor a 30 hasta 60 UIT o cancelación del licenciamiento institucional; en este último caso se garantiza la conclusión de los programas de estudios en desarrollo, a fin de no perjudicar a los y las estudiantes.

Artículo 110.G. Sanciones de suspensión de licenciamiento o cancelación del licenciamiento institucional

La sanción de suspensión de licenciamiento suspende los efectos del licenciamiento institucional del CETPRO, por un periodo de tiempo determinado, el mismo que no puede superar un año.

La sanción de cancelación de licenciamiento institucional supone dejar sin efecto el título habilitante para la prestación del servicio educativo por el CETPRO, de manera definitiva. Esta sanción será comunicada a la Municipalidad en donde se encuentra ubicado para que proceda en el marco de sus competencias.

Artículo 110.H. Prescripción

Para la aplicación de la prescripción se tendrá en cuenta lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. En caso ocurra la prescripción por inacción de la administración, se determinará la responsabilidad del servidor y/o funcionario involucrado.

Artículo 110.I. Ejecución coactiva de las sanciones

La ejecución coactiva de las sanciones se realiza conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y demás normas de la materia.

Artículo 110.J. Cuadro de infracciones y sanciones

Las infracciones y su correspondiente sanción se encuentran establecidas en el anexo del presente reglamento.

Artículo 2. Incorporación de Disposiciones Complementarias y Finales

Incorpórese la décimo, décimo primera, décimo segunda, décimo tercera y décimo cuarta, décimo quinta, décimo sexta, décimo séptima, décimo octava y décimo novena Disposición Complementaria y Final; y la primera Disposición Final en los siguientes términos:

“DÉCIMA. Proceso de adecuación

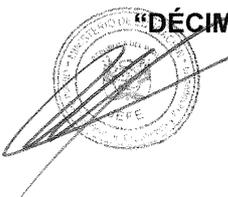
El proceso de adecuación de los Centros de Educación Técnico Productiva a las condiciones básicas de calidad se desarrollará conforme a la Norma Técnica que emita el Ministerio de Educación, la misma que contemplará un cronograma de implementación”.

“DÉCIMO PRIMERA. Vigencia del Régimen Académico

El sub capítulo II, “Régimen Académico” entra en vigencia a partir de la aprobación de los Lineamientos Académicos Generales y las Condiciones Básicas de Calidad para Educación Técnico Productiva.

Hasta la aprobación de los Lineamientos Académicos Generales, los CETPRO deben continuar gestionando sus programas de estudios, conforme lo vienen desarrollando hasta la fecha”.

“DÉCIMO SEGUNDA. Autorización de oferta formativa



La vigencia de la autorización otorgada por las UGEL o Direcciones Regionales de Educación, o las que haga sus veces a los CETPRO, que les faculta a desarrollar sus opciones ocupacionales y especialidades se amplía hasta la aprobación de los Lineamientos Académicos Generales.

En tanto no se aprueben los Lineamientos Académicos Generales que emite el MINEDU, se suspende la autorización de nuevas opciones ocupacionales y especialidades a cargo de las UGEL o Direcciones Regionales de Educación, o las que haga sus veces.

Una vez aprobados los Lineamientos Académicos Generales y en tanto transcurra el plazo establecido para su licenciamiento, los CETPRO gestionarán su oferta formativa conforme a lo dispuesto en el Sub Capítulo II "Régimen Académico" y los "Lineamientos Académicos Generales; debiendo informar a la UGEL la oferta formativa implementada para las acciones de supervisión correspondientes.

"DÉCIMO TERCERA. Proceso de optimización de la oferta educativa de la Educación Técnico – Productiva

El proceso de optimización se realiza de manera progresiva, de acuerdo con las normas y al cronograma establecido que apruebe el Ministerio de Educación, para tal efecto. Los CETPRO autorizados en el marco legal anterior mantienen su denominación, salvo solicitud a pedido de parte. Se dispondrá el cierre de los CETPRO que no se presenten al proceso de licenciamiento de acuerdo al cronograma establecido."

"DÉCIMO CUARTA. Asignación de funciones de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos hasta el proceso de licenciamiento

Los CETPRO públicos que vienen funcionando a la fecha, deberán adecuar su estructura conforme se indica a continuación:

- En los CETPRO de hasta tres profesores (Modelo Organizacional 1), la Dirección, adicionalmente a las funciones del órgano directivo, asumirá las funciones de los órganos administrativo, académico y de bienestar y empleabilidad.
- En los CETPRO de cuatro a nueve profesores (Modelo Organizacional 2), la Dirección, adicionalmente a funciones del órgano directivo, asumirá las funciones del órgano administrativo; la jefatura de actividades productivas y empresariales asume las funciones del órgano académico y el órgano de bienestar y empleabilidad.
- En los CETPRO de 10 a 19 profesores (Modelo Organizacional 3), la Dirección, asume las funciones del órgano directivo, la coordinación o sub dirección asume las funciones del órgano académico; la jefatura de actividades productivas empresariales asume las funciones del órgano de bienestar y empleabilidad; las funciones del órgano administrativo son asumidas por el equipo de apoyo administrativo.
- En los CETPRO de 20 o más profesores (Modelo Organizacional 4), la Dirección, asume las funciones del órgano directivo, la coordinación o sub dirección académica asume las funciones del órgano académico; la jefatura de actividades productivas empresariales asume las funciones del órgano de bienestar y empleabilidad; la jefatura de administración asume las funciones del órgano administrativo.

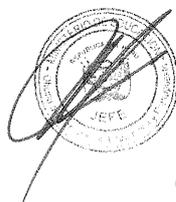
La asignación de funciones en el caso de los literales a., b. y c. será temporal hasta el licenciamiento de los CETPRO, en el que deberá acreditarse el cumplimiento de la estructura señalada en el numeral 102.2. del artículo 102 del presente Reglamento.

El proceso de optimización de la educación técnico – productiva contemplará la reorganización de los CETPRO públicos, a fin de garantizar que se adecúen a la estructura señalada en el numeral 102.2. del artículo 102 del presente Reglamento previo a su licenciamiento; para tal efecto, el proceso de reorganización contemplará procesos de racionalización entre centros de educación técnico productiva.

"DÉCIMO QUINTA. Suspensión de la creación de nuevos Centros de Educación Técnico - Productiva públicos

En tanto no se apruebe y ejecute el Plan de Optimización de la oferta educativa de la educación técnico – Productiva en la región correspondiente, se suspende la creación y autorización de nuevos centros de educación técnico – productiva públicos.

"DÉCIMO SEXTA. Otorgamiento de constancias y certificados de Centros de Educación Ocupacional



Las UGEL o los CETPRO, cuando sean poseedores del acervo documentario de los Centros de Educación Ocupacional (CEO) que dejaron de operar, a solicitud de los interesados, emiten constancias de estudios realizados en las referidas instituciones educativas”.

“DÉCIMO SÉPTIMA. Registro de información académica

En tanto no se implemente el Sistema de Información Académica, Los CETPRO reportan la información a la UGEL en los medios y periodicidad que el Ministerio de Educación establezca”.

“DÉCIMO OCTAVA. Convenios con asociaciones sin fines de lucro

El Ministerio de Educación dictará las normas complementarias de alcance nacional que sean necesarias para la suscripción de convenios para otorgar apoyo a través de plazas docentes y aportes en bienes y servicios, sólo a asociaciones sin fines de lucro que conducen instituciones educativas privadas que proporcionen educación gratuita a la totalidad de sus estudiantes”.

“DÉCIMO NOVENA. Autorización para el otorgamiento de títulos y certificaciones

Los CETPRO que se encuentran comprendidos en el cronograma de licenciamiento se encuentran facultados a continuar emitiendo los títulos y certificaciones en las mismas condiciones que lo vienen haciendo hasta la fecha programada para su licenciamiento”.

El Ministerio de Educación dictará las normas complementarias de alcance nacional que sean necesarias para la suscripción de convenios para otorgar apoyo a través de plazas docentes y aportes en bienes y servicios, sólo a asociaciones sin fines de lucro que conducen instituciones educativas privadas que proporcionen educación gratuita a la totalidad de sus estudiantes”.

“PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL. Reconocimiento a los Centros de Educación Técnico Productiva

El Ministerio de Educación se encuentra facultado a emitir reconocimientos y estímulos no económicos a los Centros de Educación Técnico – Productiva que aporten a la innovaciones tecnológicas y de gestión”.

Artículo 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Disposición derogatoria

Deróguense los alcances del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, Reglamento de las instituciones educativas privadas de educación básica y técnico productiva, en lo que respecta a la educación técnico productiva; así como el Reglamento de Infracciones y Sanciones para instituciones educativas privadas, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-98-ED, en lo que respecta a la Educación Técnico Productiva.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los xxxx.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

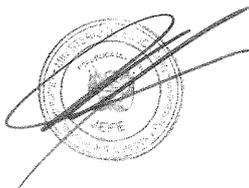
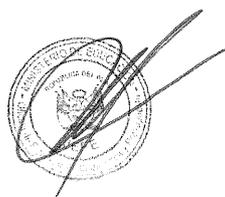
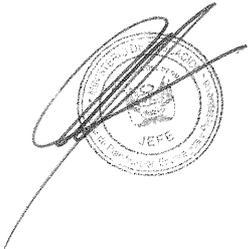


TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO – PRODUCTIVA

I. INFRACCIONES REFERIDAS A LA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL LICENCIAMIENTO, INCLUIDA SU RENOVACIÓN			
ÍTEM	CALIFICACIÓN	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.1.	Leve	Utilizar una denominación institucional distinta a la autorizada, en publicidad o documentos emitidos por la institución.	Multa de 1 a 10 UIT o amonestación escrita
1.2.	Muy grave	Haber proporcionado y/o declarado informes, datos o documentos falsos o adulterados a la autoridad competente durante el proceso de licenciamiento o renovación de funcionamiento.	Multa de 30 a 60 UIT o cancelación de la licencia de funcionamiento
1.3.	Grave	Incumplir con informar a la instancia pertinente la oferta formativa implementada, ampliación de la oferta formativa, implementación o cambio de nuevos locales.	Multa de 10 a 30 UIT o suspensión del licenciamiento hasta por un año
1.4.	Leve	Incumplir con informar a la instancia pertinente los cambios de director o promotor.	Multa de 1 a 10 UIT o amonestación escrita
1.5.	Leve	Incumplir con informar a la instancia pertinente los procesos de optimización implementados en CETPRO privados.	Multa de 1 a 10 UIT o amonestación escrita
1.6.	Leve	No contar con alguno de los instrumentos de gestión aprobados y actualizados en concordancia con la normativa vigente.	Amonestación escrita o Multa de 1 a 10 UIT
1.7.	Muy grave	Otorgar certificados y/o títulos a personas que no hayan cursado, o a quienes no hayan concluido satisfactoriamente los programas de estudio o de formación continua.	Multa de 30 a 60 UIT o cancelación de la licencia de funcionamiento
1.8.	Grave	Otorgar títulos a nombre de la Nación cuando el programa de estudios no se encuentre reconocida en el CNOF.	Multa de 10 a 30 UIT o suspensión del licenciamiento hasta por un año
II. INFRACCIONES REFERIDAS A LA VULNERACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD DE LOS CETPRO Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO			
2.1.	Grave	No mantener las condiciones básicas de calidad en la provisión del servicio educativo.	Multa de 10 a 30 UIT o suspensión del licenciamiento hasta por un año
2.2.	Grave	Implementar oferta formativa incumpliendo las condiciones básicas de calidad.	Multa de 10 a 30 o suspensión del licenciamiento hasta por un año.
2.3.	Leve	Desarrollar programas de formación continua interfiriendo con el normal desarrollo de los programas de estudios autorizados, respecto a la infraestructura, equipamiento y/o personal docente.	Amonestación escrita o Multa de 1 a 5 UIT
III. INFRACCIONES REFERIDAS A LA VULNERACIÓN A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN			
3.1.	Grave	Implementar programas de estudio que no cumplan con los créditos del nivel correspondiente.	Multa de 10 a 30 UIT o suspensión del licenciamiento hasta por un año



3.2.	Grave	Evadir, resistirse o evitar la acción de supervisión y/o fiscalización.	Multa de 10 a 30 UIT o suspensión del licenciamiento hasta por un año
3.3.	Grave	Promover o desarrollar actos de discriminación contra los estudiantes para el acceso y/o permanencia en el CETPRO.	Multa de 10 a 30 UIT o suspensión del licenciamiento hasta por un año



PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LO ADECUA A LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1375 QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SOBRE EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El 19.Jul.2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de Prevención y Protección de Personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado; con el objeto de delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de sesenta (60) días calendario en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, contados a partir de la vigencia de la ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República; brindándose en el literal g) del artículo 2 de la precitada ley, la autorización para modificar la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de elaborar el marco normativo integral que regule la organización, gobierno, régimen académico, perfil directivo y docente idóneo para la gestión de los centros de educación técnico-productiva, para fortalecer la educación técnico-productiva para elevar la empleabilidad y competitividad, especialmente de los jóvenes, sin que ello implique flexibilización de las normas en materia laboral.

El 13.Ago.2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el "Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico – Productiva y dicta otras disposiciones"; con el objeto de fortalecer la Educación Técnico – Productiva a fin de elevar la empleabilidad y competitividad especialmente de los jóvenes. En la Primera Disposición Complementaria Final, se establece el mandato al Ministerio de Educación para modificar el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes respecto a la Educación Técnico - Productiva.

Al respecto, es preciso señalar que la Constitución Política del Perú, en el numeral 8 del artículo 118, establece que el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. En tal sentido, la modificación del Reglamento de la Ley N° 28144, Ley General de Educación, se encuentra enmarcada en dicha facultad.

Asimismo, en el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se describe entre las funciones del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; precisándose en el artículo 13 de dicha Ley, que el proyecto de norma reglamentaria debe tramitarse acompañado, entre otros, de la exposición de motivos respectiva.

Por su parte, es preciso señalar que el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 5 de su Ley Orgánica, aprobada por Decreto Ley N° 25762, en concordancia con el artículo 21 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tiene atribuciones para formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación.

En ese sentido, el Ministerio de Educación, a través de su órgano línea competente para proponer documentos normativos en materia de Educación Técnico – Productiva, ha elaborado el “Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Educación y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375 que modifica diversos artículos de la ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico - Productiva y dicta otras disposiciones”; el mismo que se adecúa a lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria, y se alinea a lo siguiente:

- OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), siendo el 4: “EDUCACIÓN DE CALIDAD”, el mismo que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; y, pretende aportar a las metas “4.3: *De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria*” y “4.4: *De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento*” (el énfasis es nuestro).
- PLAN BICENTENARIO: PERÚ HACIA EL 2021¹, el mismo que establece como Eje Estratégico 2: Oportunidades y Acceso a los Servicios Básicos. Específicamente, respecto a Educación, establece como “*Lineamiento N° 5: Incrementar la cobertura y asegurar una oferta de educación técnico productiva de calidad articulada a las demandas de desarrollo local y nacional*” y determina como Prioridad N° 3: “*Fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica en la educación superior e incrementar la calidad y cobertura de la educación técnico-productiva, de acuerdo con las necesidades del país*” (el énfasis es nuestro).
- ACUERDO NACIONAL², se encuentra alineada a la Décimo Segunda Política de Estado: “ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE”; marco en el cual se establece que el Estado (f) *mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad*” (el énfasis es nuestro); y. (l) *promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país.*
- “ACUERDO DE GOVERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PERÚ 2016-2021”³, se alinea a la Política 4 de la Dimensión Social: “GARANTIZAR EL ACCESO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, EQUITATIVA, INCLUSIVA, OPORTUNA Y CON VALORES, DESDE LA PRIMERA INFANCIA” y a su resultado 24: “*Incrementar las y los jóvenes formados como profesionales técnicos y universitarios*” (el énfasis es nuestro); así como a la Política 7: “GARANTIZAR UNA VIDA PRODUCTIVA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EMPLEO

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM.

² El Acuerdo Nacional es el conjunto de Políticas de Estado y aprobados sobre la base del diálogo y del consenso, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática.

³ Establece el Conjunto de Medidas de Política y Resultados por Dimensión.



DIGNO Y SEGURIDAD”, cuyo resultado 35 es “Mejorar el acceso al empleo en condiciones de formalidad, con atención prioritaria a la población de jóvenes”.

- “PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL DE EDUCACIÓN 2016 – 2021”, la Educación Técnico – Productiva se encuentra comprendida en el Objetivo Estratégico Sectorial 2: “GARANTIZAR UNA OFERTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO PRODUCTIVA QUE CUMPLA CON CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD”, el mismo que busca garantizar a todos los jóvenes del país la oportunidad de acceder a un servicio educativo de calidad que forme profesionales y técnicos de manera integral, y que permita la producción de conocimiento, ligado a la innovación, ciencia y tecnología que contribuya a la solución de los problemas nacionales y a los desafíos del desarrollo sostenible. Para ello, se determinan las siguientes acciones estratégicas:

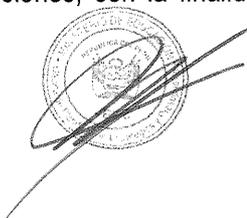
- Acción Estratégica 3: “*ARTICULAR LA OFERTA DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA CON LA DEMANDA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE CADA REGIÓN*”, la misma que consiste en articular el desarrollo de las competencias necesarias para el adecuado desempeño laboral de jóvenes y adultos, considerando la inversión pública y privada que requiere el aparato productivo a nivel regional. Para ello es importante incentivar y acompañar el análisis de la demanda social y productiva para identificar las competencias mínimas necesarias para la inserción laboral.
- Acción Estratégica 6: “*APOYAR A QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA ALCANCEN Y CONSOLIDEN ESTÁNDARES DE CALIDAD Y PROCESOS DE MEJORA CONTINUA*”, referida al desarrollo de un conjunto de acciones que favorezcan el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior y técnico productiva. En esa línea, el Ministerio de Educación busca incrementar el acceso a los servicios educativos, así como mejorar la calidad de estos a través de mecanismos de fomento, acreditación y optimización de la gestión de recursos.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La creación de los CETPRO en los últimos diez años ha tenido una variación negativa, pasando de 2,161 instituciones educativas en el año 2008 a las 1,826 existentes a la fecha, con la consiguiente disminución de la población estudiantil, la misma que a la fecha asciende a más de 250,000 estudiantes, según el Censo Escolar 2017.

El 56% de los CETPRO son privados de gestión directa, el 41% públicos de gestión directa y el 3% funcionan en Convenio con el sector Educación; los mismos que tienen un alcance eminentemente urbano (99%) y se concentran principalmente en Lima, Arequipa, La Libertad y Cusco; representando el 47% de la oferta formativa nacional.

Este contexto ha merecido la modificación del marco normativo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a través del Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico – Productiva y dicta otras disposiciones; con la finalidad de impulsar cambios sustanciales que permitan el fortalecimiento del



servicio educativo brindado en los Centros de Educación Técnico Productivo, haciendo frente a la principal problemática identificada; la misma que en forma sucinta se describe a continuación.

2.1. Dificultades en la transitabilidad

En la legislación vigente, la Educación Técnico Productiva se organiza en dos ciclos: básico y medio, ahora denominados "auxiliar técnico" y "técnico", los mismos que se alinean a los niveles formativos 1 "auxiliar técnico" y 2 "técnico" del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva (CNOF) aprobado por Resolución Viceministerial 178-2018-MINEDU, el mismo que se organiza en atención a los diferentes grados de complejidad vinculados con el desempeño en diferentes contextos laborales que requieren los estudiantes, luego de pasar por un proceso formativo; así tenemos:

Tabla N° 01
Niveles Formativos para la Educación Superior Tecnológica y para la Educación Técnico Productiva

Nivel de formación	Descripción del nivel	Instituciones autorizadas para brindar el servicio educativo
 4 Profesional	<p>Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un espacio laboral de manera eficaz en una determinada función, organizando, realizando y supervisando sus actividades y tareas de personas a su cargo con autonomía y capacidad de decisión, considerando los recursos técnicos y materiales requeridos en la producción de bienes o servicios.</p> <p>Un estudiante que egrese de este nivel puede insertarse al mercado laboral, profundizando sus conocimientos en el campo técnico o continuar su formación en niveles superiores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Escuelas de Educación Superior Tecnológica.
 3 Profesional Técnico	<p>Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un espacio laboral de manera eficaz en una determinada función, realizando procesos y procedimientos de trabajo predeterminado con autonomía limitada, supervisando sus actividades y tareas de personas a su cargo, considerando los recursos técnicos y materiales requeridos en la producción de bienes o servicios.</p> <p>Un estudiante que egrese de este nivel puede insertarse al mercado laboral, profundizando sus conocimientos en el campo técnico o continuar su formación en niveles superiores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Institutos de Educación Superior Tecnológica.
 2 Técnico	<p>Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un espacio laboral de manera eficaz en una determinada función controlando sus propias tareas, desarrollando supervisión sobre sus actividades, identificando problemas técnicos y ejecutando acciones correctivas específicas.</p> <p>Un estudiante que egrese de este nivel puede insertarse al mercado laboral, profundizando sus conocimientos en el campo técnico o continuar con el nivel profesional técnico de la educación superior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Institutos de Educación Superior Tecnológica. - CETPRO
 1 Auxiliar Técnico	<p>Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un espacio laboral de manera eficaz en una determinada función, realizando operaciones predeterminadas o sencillas del proceso productivo de bienes o de servicio bajo supervisión y de acuerdo a procedimientos establecidos, informando sobre los problemas técnicos que se presenten y consultando sobre las acciones correctivas. Un estudiante que egrese de este nivel puede insertarse al mercado laboral o continuar con el nivel técnico de educación superior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Institutos de Educación Superior Tecnológica. - CETPRO

FUENTE: Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva



Dichos ciclos no son propedéuticos ni consecutivos; sin embargo, establecen una ruta para la progresión en la trayectoria formativa a mayores niveles formativos; de esta forma, las capacidades adquiridas en el ciclo “auxiliar técnico” pueden ser reconocidas en el “ciclo técnico” y a su vez éstas en el ciclo “profesional técnico” que es brindado en la educación superior tecnológica –siempre y cuando se cumplan los requisitos de acceso-. Sin embargo y a pesar que en el Reglamento de la Ley General de Educación se establece la convalidación como mecanismo para el reconocimiento de las capacidades adquiridas en otros niveles formativos, en la práctica, conlleva a dificultades de tipo operativo; toda vez que la actual organización académica de los CETPRO se organiza en base a horas, en tanto que la educación superior tecnológica lo hace en base a créditos. En ese sentido, el derecho que tienen los estudiantes de la Educación Técnico Productiva que obtuvieron el título del ciclo medio, a obtener, a su solicitud, el título de técnico de educación superior a nombre de la Nación⁴, se constituye en un proceso que además de ser complejo, alcanza únicamente al 19% de los estudiantes de la Educación Técnico Productiva, quienes desarrollan el ciclo medio, dejando de lado al 81% de estudiantes del ciclo básico.

De otro lado, el Sistema Educativo prevé la incorporación de la educación para el trabajo en el currículo de la educación básica regular, educación básica alternativa, educación especial y educación comunitaria; a fin de facilitar la posterior inserción laboral de sus estudiantes. Si bien es cierto que la Ley General de Educación, establece que a través de un convenio se puede brindar esta área curricular en instituciones de formación técnico-productiva, no se establecen mecanismos eficientes de articulación que visibilicen la formación brindada en el CETPRO, a través de la certificación correspondiente por esta institución educativa; y, tampoco se facilitan mecanismos ágiles para el reconocimiento de las capacidades adquiridas en la educación básica por una entidad especializada (CETPRO).

Del mismo modo, tampoco existe una regulación específica sobre la transitabilidad de las personas poseedoras de certificados de competencias laborales que acrediten su formación en el ámbito laboral y que les permita transitar a la educación técnico - productiva.

2.2. Expansión de los Centros de Educación Técnico – Productiva sin correspondencia a una política educativa de calidad

La concentración del 47% de los CETPRO en cinco regiones del país (Lima con 447, Arequipa con 190, La Libertad con 121 y Cusco con 108 CETPRO) evidencia un desarrollo no planificado, ni equitativo de la Educación Técnico - Productiva, especialmente si lo comparamos con las cinco regiones que concentran la menor cantidad de CETPRO (Huánuco con 26, Ucayali con 26, Amazonas con 24 y Madre de Dios con 4 CETPRO), las que en conjunto concentran únicamente al 3% de la oferta formativa nacional.

Esta diferencia pone de manifiesto la falta de correspondencia de la oferta formativa con las necesidades formativas y productivas en el ámbito regional; más aún si se toma en cuenta que el 99% de la oferta se encuentra en el ámbito urbano.

⁴ LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

Artículo 20. Título de Cetpro con opción a un título técnico de educación superior.

El título de técnico del ciclo medio emitido por un Cetpro otorga al estudiante el derecho a obtener, a su solicitud, el título de técnico de educación superior a nombre de la Nación a través de la convalidación de estudios ante un IES.

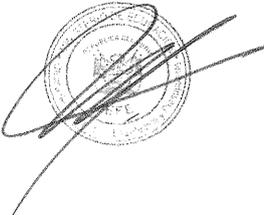


Tabla N° 02
Centros de Educación Técnico Productiva por región y tipo de gestión

REGIÓN	N° TOTAL DE CETPRO POR REGIONES	%	TIPO DE GESTIÓN		
			Privada	Pública de gestión directa	En convenio con el sector Educación
Total	1,826	100%	1,025	741	60
Lima	447	24%	311	122	14
Arequipa	190	10%	154	20	16
La Libertad	121	7%	70	48	3
Cusco	108	6%	76	27	5
Piura	99	5%	60	37	2
Junin	87	5%	67	20	0
Ayacucho	77	4%	25	52	0
Puno	74	4%	31	43	0
Ancash	69	4%	30	37	2
Ica	58	3%	30	28	0
Loreb	54	3%	5	47	2
Cajamarca	51	3%	18	26	7
Apurimac	48	3%	11	37	0
Lambayeque	45	2%	21	24	0
Tacna	35	2%	25	9	1
Callao	33	2%	20	8	5
Moquegua	33	2%	14	19	0
San Martín	32	2%	19	12	1
Huancavelica	30	2%	2	28	0
Pasco	28	2%	3	25	0
Tumbes	27	1%	9	18	0
Huánuco	26	1%	9	17	0
Ucayali	26	1%	10	15	1
Amazonas	24	1%	2	21	1
Madre de Dios	4	0%	3	1	0

47%

3%

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

Asimismo, la existencia de 846 CETPRO que reportan menos de 30 estudiantes en el año pone de manifiesto una dinámica estática de estas instituciones educativas. En el caso de los CETPRO públicos, se identifican 173 instituciones en esta situación; donde podría existir un ineficiente uso de recursos o una priorización a la formación continua en perjuicio de la oferta formativa regular; en tanto que en la gestión privada se reportan 673 CETPRO en esa situación, los mismos que figuran como operativos; sin embargo, la cifra de estas instituciones como "operativas" podría encontrarse sobreestimada y no reflejar la existencia de CETPRO que dejaron de funcionar; toda vez que en la legislación vigente la obligación de reportar el cierre de la institución educativa no está sujeta a sanción.

En el siguiente cuadro se verifica que en regiones que reportan un número importante de CETPRO operativos en relación al total nacional, es el caso de Arequipa, Junin, Piura y Cusco, cuentan con un porcentaje significativo de CETPRO que operan con menos de 30 estudiantes; llegando incluso a superar el 50% de la oferta formativa regional.

Tabla N° 03
Centros de Educación Técnico Productiva por región

REGIÓN	Total CETPRO	CETPRO con menos de 30 est.		TOTAL	% de CETPROS con menos de 30 est.
		CETPRO de G.PRIV	CETPRO de G. PÚBL.		
TOTAL	1826	673	173	846	
AREQUIPA	190	131	8	139	73%
JUNIN	87	57	5	62	71%
PIURA	99	54	11	65	66%
CUSCO	108	56	9	65	60%
LA LIBERTAD	121	50	21	71	59%
AYACUCHO	77	15	30	45	58%
AMAZONAS	24	3	11	14	58%
LAMBAYEQUE	45	19	3	22	49%
MOQUEGUA	33	11	4	15	45%
TUMBES	27	11	1	12	44%
ANCASH	69	19	9	28	41%
LIMA	447	163	11	174	39%
APURIMAC	48	6	12	18	38%
CAJAMARCA	51	7	10	17	33%
CALLAO	33	11	0	11	33%
HUANCAVELIC	30	1	9	10	33%
ICA	58	17	2	19	33%
TACNA	35	11	0	11	31%
SAN MARTIN	32	10	0	10	31%
HUANUCO	26	7	0	7	27%
MADRE DE DIO	4	1	0	1	25%
PASCO	28	0	7	7	25%
UCAYALI	26	3	2	5	19%
PUNO	74	10	4	14	19%
LORETO	54	0	4	4	7%

+50%

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

La operatividad de las instituciones educativas con menos de 30 estudiantes, conlleva a dificultades en el proceso de supervisión del servicio educativo a cargo de las instancias pertinentes (UGEL) y debido a su número, minimiza el impacto de la asistencia técnica a los Centros de Educación Técnico Productiva.

Por ello, se requiere optimizar la educación técnico productiva pública, desarrollando procesos de fusión, escisión, reorganización y cierre; a fin de garantizar el uso eficiente de recursos; así como sincerar la oferta educativa de los CETPRO privados, promoviendo la continuidad de aquellos que cuenten con las condiciones básicas de calidad requeridas para tal efecto y reportando el cierre institucional de aquellos no operativos.

2.3. Evaluación de la calidad del servicio educativo brindado en los Centros de Educación Técnico – Productiva

En el Reglamento de la Ley General de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED se establece que las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, son responsables de la creación de las instituciones educativas en atención a las necesidades y demandas educativas de la población de un determinado ámbito geográfico, garantizando el acceso a recursos, infraestructura y el equipamiento educativos, los mismos que son necesarios para asegurar la prestación del servicio. De

igual forma, se regulan los procesos de ampliación, conversión, fusión y clausura, los mismos que se encuentran a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local.

En ese sentido, la normativa vigente contempla al proceso de creación de los CETPRO como un proceso cuyo resultado es el otorgamiento de un título habilitante de vigencia indeterminada; característica que no aporta a garantizar la calidad del servicio educativo en los CETPRO, instituciones de formación técnica en las que debe verificarse la reposición periódica del equipamiento en atención a los avances tecnológicos, periodos de obsolescencia tecnológica; entre otros factores que se constituyen en "condiciones básicas de calidad" y que por ende deben ser evaluados periódicamente. En ese sentido, el proceso de autorización de un CETPRO debe pasar de ser un título habilitante de vigencia indeterminada a uno de vigencia determinada; a fin de garantizar una mejora continua en las condiciones requeridas para la prestación de servicios educativos.

Es preciso señalar que la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes establece un proceso de licenciamiento cuya vigencia es de cinco (5) años⁵. De igual forma, en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se define que el plazo de licenciamiento otorgado a las universidades es de seis (6) años⁶

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1357, acoge estos criterios y determina que el Ministerio de Educación minimamente debe contemplar como condiciones básicas de calidad (CBC) para la prestación del servicio educativo en los CETPRO a la estructura organizacional, la infraestructura, el equipamiento, la propuesta pedagógica, los recursos humanos y los recursos para el aprendizaje; asimismo, refiere que el licenciamiento institucional es el título habilitante cuya vigencia es de cinco (5) años. En ese sentido, corresponde adecuar el Reglamento de la Ley General de Educación incorporando estas CBC; así como desarrollando el procedimiento y requisitos del licenciamiento institucional de los CETPRO.

2.4. Débil articulación con el sector productivo

Los distintos planes que buscan potenciar nuevos motores para el crecimiento del país como el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la Agenda de Competitividad 2014-2018, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, entre otros, resaltan la importancia de fortalecer el capital humano del país; el mismo que resulta de especial importancia para no perder la oportunidad de aprovechar los beneficios que genera el bono demográfico en el Perú, el cual de acuerdo con la CAF, durará hasta el año 2038⁷.

Sobre el particular, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el documento técnico denominado: "Brechas de habilidades y dificultades de la demanda laboral (2018)" explica las brechas de habilidades y dificultades de la demanda laboral, a partir del análisis de la "Encuesta sobre dificultades

⁵ "Ley N° 30512

Artículo 26. Vigencia y renovación del licenciamiento de IES y EES

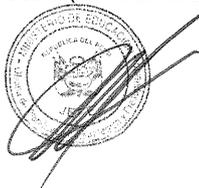
El licenciamiento de los IES y EES, y su renovación, se otorga por un periodo de cinco años conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley. (...)."

⁶ "Ley N° 30220

Artículo 13. Finalidad

(...) La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años".

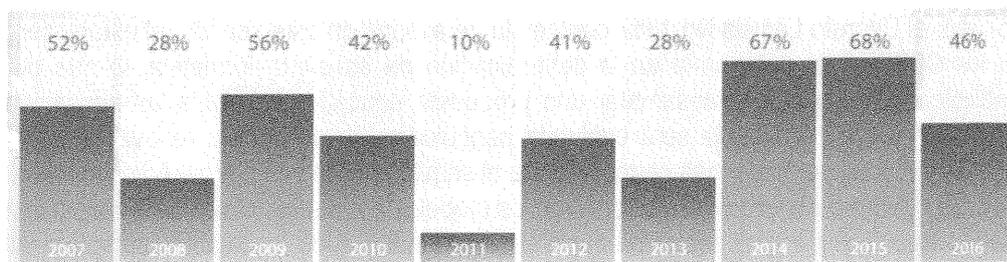
⁷ En su informe "RED 2016. Más habilidades para el trabajo y la vida: los aportes de la familia, la escuela, el entorno y el mundo laboral" (2016), la CAF considera que el bono demográfico termina cuando deja de caer el ratio entre la población inactiva (menores de 20 años y mayores de 65) y la población activa.



para conseguir personal⁸, estableciéndose que el 43,4% de las grandes empresas reportaron dificultades para encontrar personal, entre otros factores, por la escasez de postulantes (42%) o porque los candidatos no cumplen con el perfil (34,7%), por la falta de habilidades técnicas y de empleabilidad (“habilidades blandas”) o falta de experiencia, entre otras.

En el mismo sentido, Manpower Group publicó los resultados de la Encuesta de Escasez de Talento, Resultados Perú 2016/2017 en el que se refiere que a nivel país, el 46% de los empleadores tienen dificultades para cubrir vacantes; así, en el periodo de reporte, con excepción de los años 2008, 2011 y 2013, esta dificultad siempre ha estado por encima del 40%.

Gráfico N° 03:
Dificultad de los empleadores para cubrir vacantes



FUENTE: Manpower Group, Encuesta de Escasez de Talento, Resultados Perú 2016/2017

La referida encuesta evidencia que los perfiles más difíciles de encontrar en el Perú son; entre otros; técnicos, operarios de producción y operarios de máquinas, soportes administrativos y oficios calificados.

Gráfico N° 04:
Perfiles de difícil cobertura en el Perú



FUENTE: Manpower Group, Encuesta de Escasez de Talento, Resultados Perú 2016/2017

Al respecto, es pertinente señalar que en el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece que la Educación Técnico Productiva se caracteriza por su “pertinencia”, al ofertar capacitación técnica con demanda en el mercado laboral local, regional, nacional y/o internacional. Esta

⁸ La encuesta fue aplicada a un grupo representativo de empresas formales de 10 a más trabajadores de todos los sectores económicos en Lima Metropolitana (40% de la muestra) y el área urbana en 29 ciudades principales del país (60%).

característica trasluce la esencia del servicio educativo que se debe brindar en los CETPRO; sin embargo, en la práctica no se han desarrollado mecanismos eficientes de articulación para tal efecto.

Así, la normativa vigente establece que la oferta formativa de los CETPRO puede diversificarse de acuerdo a los requerimientos laborales de cada localidad o región y según las demandas socioculturales, lingüísticas, geográficas y económico-productivas. Para tal efecto, los CETPRO pueden incorporar nuevas especialidades, o nuevos módulos ocupacionales previa aprobación de la respectiva instancia de gestión educativa descentralizada (UGEL); es decir, la incorporación de nuevas especialidades o módulos ocupacionales está supeditada a la aprobación de la UGEL, proceso que tiene un mayor componente administrativo en relación al técnico (correspondencia a las necesidades del sector productivo). En ese sentido, este proceso dificulta el flujo de atención inmediata a las necesidades del sector productivo.

Por ello, el Decreto Legislativo 1357 contempla un avance en este sentido, al establecer como facultad de los CETPRO la autonomía en la determinación de su oferta formativa, lo que obligará a estas instituciones educativas a desarrollar una propuesta educativa idónea a las necesidades del sector productivo, cuya pertinencia será evaluada periódicamente durante la renovación del licenciamiento institucional y en periodos más cortos durante el seguimiento a egresados. Adicionalmente, a través del citado Decreto Legislativo se incorporan los modelos educativos dual y alternancia como una opción real de vinculación con el sector productivo que permitirá a los estudiantes complementar su proceso formativo en el sector productivo.



Entonces, corresponde al Ministerio de Educación adecuar el Reglamento de la Ley General de Educación incorporando los mecanismos de diversificación de la oferta formativa en los CETPRO, en atención a la autonomía brindada, así como establecer los mecanismos de titulación y certificación.



De esta forma se espera reducir la brecha existente entre la ocupación laboral respecto a los estudios; la misma que según la Primera Encuesta Nacional de la Juventud, publicada por la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) en el 2011, alcanza únicamente al 22,6% de jóvenes que están ocupados y trabajan en lo que estudiaron, lo que revela un marcado desajuste entre la formación que recibieron y la realidad del mercado laboral.

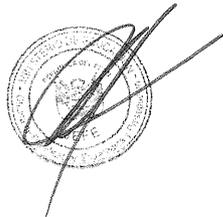


2.5. Organización de los Centros de Educación Técnico – Productiva

El Decreto Supremo N° 009-2006-ED, a través del cual se aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, regula entre otros aspectos la organización y administración de las instituciones privadas de Educación Técnico Productiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.



La referida norma establece en su artículo 26° que la organización y funcionamiento integral de la Institución Educativa, constará en su respectivo Reglamento Interno, estará en función al nivel y la modalidad educativa que atiende, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus Reglamentos en lo que corresponde, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y sus respectivos Reglamentos, así como de acuerdo a sus fines y objetivos institucionales, sin más



limitaciones que las que pudieran determinar las leyes. Esta regulación en la práctica ha implicado la facultad de los CETPRO privados a organizarse en formas diferentes, al no existir una estructura mínima estándar que garantice la prestación de los servicios educativos y servicios conexos en los CETPRO; tales como la información y orientación laboral, el seguimiento a egresados; entre otros⁹.

Situación similar ocurre en los CETPRO públicos, cuya organización responde a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0130-2008-ED que aprueba las “Normas Complementarias para la Adecuación de la Organización y Funciones de los Centros de Educación Técnico Productiva – CETPRO”, donde se establece que los CETPRO pueden organizarse en función a cuatro modelos organizacionales; indicándose que en el modelo “1” pueden existir “hasta tres profesores”; referencia que ha permitido la existencia de CETPRO “unidocentes”, en desmedro de una oferta formativa diversificada y de calidad.

En este contexto se ha identificado que el 46% de los CETPRO tienen tres docentes o menos, resaltándose que en los CETPRO de gestión privada el 53% de ellos se encuentran en esta situación, en tanto que en los públicos el porcentaje es inferior, pero aun así alto, alcanzando el 39% del total. Por el contrario, cuando analizamos el personal administrativo en los CETPRO, advertimos que en los CETPRO públicos y privados existen 1,566 administrativos; de los cuales, en los CETPRO públicos existen 765 y en los privados 1,566; representando el 33% y 67% del total, respectivamente.

Ante esta problemática, el Decreto Legislativo N° 1357 incorpora criterios de organización de los CETPRO, refiriendo que la estructura promueve una adecuada gestión institucional y pedagógica; así como el bienestar y empleabilidad de sus estudiantes y egresados; siendo éstos los principales tópicos que deben ser tomados en cuenta para la organización de los CETPRO. En ese sentido; corresponde desarrollar en el Reglamento de la Ley General de Educación la organización mínima estandarizada para CETPRO públicos y para CETPRO privados.

2.6. Dispersión de información sobre títulos y certificaciones emitidas en la educación técnico – productiva

La información sobre títulos otorgados en la Educación Técnico – Productiva se encuentra dispersa a nivel nacional en las 224 UGEL¹⁰, al no existir un sistema de información integrado que aporte en la transparencia y publicidad de la información generada a nivel nacional; toda vez que en el Reglamento de la Ley General de Educación vigente se establece que la expedición y registro de los títulos se encuentra a cargo de los CETPRO, de las UGEL y de las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.

Decreto Supremo N° 011-2012-ED

Artículo 103.- Información y orientación laboral

La información laboral de la Educación Técnico-Productiva está vinculada con las oportunidades de empleo para lograr la inserción laboral. Los Centros de Educación Técnico-Productiva coordinan acciones y/o estrategias con el Sistema de Información de Educación para el Trabajo, para orientar a los estudiantes sobre la demanda laboral de los sectores productivos y de servicio empresarial, de conformidad con la Ley N° 28340, Ley que crea el Sistema de Información de Educación para el Trabajo.

El Centro de Educación Técnico Productiva debe contar con un registro de sus egresados y hacer el seguimiento correspondiente de manera que pueda retroalimentarse con la información que les proporcionen sus empleadores y los propios egresados insertados en el empleo dependiente o autoempleo.”

¹⁰ Resolución Ministerial N° 938-2015-MINEDU

En ese sentido, se hace necesario establecer un mecanismo eficiente que permita centralizar la información y ser fuente de consulta oficial. Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1375 establece que los títulos emitidos en el ahora denominado “ciclo técnico” son registrados en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación; en ese sentido, corresponde al Ministerio de Educación adecuar el Reglamento de la Ley General de Educación incorporando el proceso de registro de títulos; así como emitiendo las disposiciones pertinentes para tal efecto.

2.7. Ausencia de marco de los procedimientos administrativos

En la educación técnico – productiva no se cuenta con una norma que desarrolle los procedimientos administrativos académicos; tales como: matrícula, reserva de matrícula, licencia de estudios y reincorporación, convalidación de estudios y de competencias laborales, otorgamiento de silabus, certificados de estudios de los programas de estudio, otorgamiento de silabus, otorgamiento de certificados de estudios de los programas de estudio, otorgamiento de certificado modular de programas de estudio y formación continua, otorgamiento de constancia de situación académica, emisión de títulos, rectificación de títulos, canje del título emitido por el CETPRO a título a nombre de la Nación, obtención duplicados de títulos, certificados de estudios de centros de educación técnico – productiva cerrados, autorización de la incorporación de oferta formativa con opción de título a nombre de la Nación.

Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para la legalidad de los procedimientos administrativos, éstos y sus requisitos deben estar contenidos en una norma con rango de Decreto Supremo; en ese sentido, corresponde incorporar los referidos procedimientos en el Reglamento de la Ley General de Educación.

III. OBJETIVOS

La propuesta normativa tiene por objeto realizar una modificación integral del Capítulo VI “De la Educación Técnico Productiva” del Título III “Estructura del Sistema Educativo Nacional”, del título III, del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, adecuándolo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375, mediante el cual se modifican diversos artículos de la Ley General de Educación sobre Educación Técnico – Productiva y se dictan otras disposiciones. Esta modificación permitirá, entre otros:

- Facilitar la transitabilidad de los estudiantes de la educación básica y de la educación técnico productiva a mayores niveles formativos en la educación técnico productiva o en la educación superior tecnológica; según corresponda.
- Establecer criterios de ordenamiento de la educación técnico productiva que respondan a la planificación desarrollada en el ámbito regional y se articulen a la planificación de la educación superior tecnológica.
- Desarrollar los criterios básicos de calidad y el proceso de licenciamiento de los CETPRO públicos y privados para garantizar estándares de calidad en la prestación de los servicios educativos.
- Facilitar los mecanismos de articulación de los CETPRO con el sector productivo a fin de garantizar la pertinencia de la oferta formativa.

- e. Desarrollar los procesos y procedimientos de los CETPRO; así como de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local referidas a la Educación Técnico Productiva.

IV. EXPOSICION Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La propuesta normativa consta de diez sub capítulos: I. Disposiciones Generales; II. Régimen académico de los centros de educación técnico – productiva; III. Determinación de vacantes, acceso y matrícula; IV. Articulación y convalidación; V. Servicios prestados en exclusividad y procedimientos administrativos relativos a la Educación Técnico Productiva, VI. Estructura y funcionamiento de los centros de educación técnico – productiva; VII. Optimización de la Educación Técnico – Productiva, VIII. Licenciamiento institucional de los centros de educación técnico – productiva; IX. Supervisión y fiscalización de la Educación Técnico – Productiva; y X. Procedimiento Sancionador: Infracciones y sanciones.

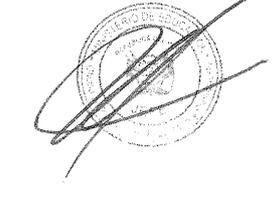
En el Sub Capítulo I “Disposiciones Generales”, se toma como referencia la definición de Centro de Educación Técnico – Productiva señalada en el Decreto Legislativo 1375; la misma que es complementada con la articulación de la Educación Técnico – Productiva dentro del Sistema Educativo; conforme se desprende de los objetivos planteados en el artículo 41 de la Ley General de Educación.

En el Sub Capítulo II “Régimen Académico de los Centros de Educación Técnico Productiva” se desarrolla la organización de la ETP, la misma que es concordante con los alcances del artículo 42 de la Ley General de Educación y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva aprobada por Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU.

Asimismo, se desarrollan los modelos educativos señalados en el artículo 41-B de la Ley General de Educación; remitiéndose su desarrollo a la normativa que se establezca para tal fin en los Lineamientos Académicos Generales que se emitan para tal efecto. Asimismo, se precisa que la implementación de los modelos educativos es una facultad de los CETPRO y está sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en los precitados Lineamientos Académicos Generales.

Respecto a la diversificación del currículo, la fórmula legal propuesta se alinea a la autonomía de los CETPRO para definir su oferta formativa, conforme a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 42-A de la Ley General de Educación; lo que permitirá que la oferta formativa del CETPRO se adecúe permanentemente a las necesidades del sector productivo. Sin perjuicio de ello, se establece que en los casos que se implementen programas de estudio que cuenten como base el CNOF, se otorgarán títulos de nombre de la Nación, en los casos que el CETPRO cuente con licenciamiento institucional; en tanto que, en los casos que el programa de estudios se incorpore posteriormente al CNOF, se emitirán títulos de nombre de la institución educativa; los mismos que podrán ser cambiados por títulos a nombre de la Nación, una vez que la oferta formativa sea incorporada al CNOF y el CETPRO cuente con licenciamiento institucional.

Se plantea como restricción de la oferta formativa, la implementación de programas de estudio y programas de formación continua relacionados a actividades productivas de salud, educación y seguridad privada; considerando que para el desempeño laboral de las actividades de salud y educación



se requiere formación de nivel superior que implica como requisito previo, la conclusión de la educación básica; el cual no aplica a la Educación Técnico – Productiva. La restricción planteada en el caso de la formación en materia de seguridad privada, responde a la competencia del Ministerio del Interior a través de la SUCAMEC en la materia¹¹.

La regulación sobre los títulos emitidos en la Educación Técnico Productiva, tiene como antecedente lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Educación y se fundamenta en el artículo 45-D de la misma Ley, donde se establece que los títulos de Técnico emitidos por los Centros de Educación Técnico - Productiva se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación. Considerando que en la referida ley no se establece la competencia para el registro de los títulos de nivel auxiliar técnico, en la propuesta normativa se establece como competente para tal efecto, a las Unidades de Gestión Educativa Local, o las que hagan sus veces, tomando en consideración que vienen ejerciendo dicha función, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 159-2008-ED, a través de la cual se aprueba el Manual de Expedición y Registro de títulos de técnico y auxiliar técnico de la Educación Técnico Productiva; en cuyo numeral 7.1. se dispone que las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, expedirán y registrarán los títulos de Técnico y Auxiliar Técnico.



Respecto a las certificaciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de Educación, se brinda la facultad a los CETPRO para emitir certificados modulares, certificados de estudios del programa de estudios o un periodo académico determinado; así como para otorgar constancias sobre la situación académica del estudiante.



Respecto a las herramientas de gestión pedagógica, se establece que son, entre otros, los Lineamientos Académicos Generales y la Programación curricular, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley General de Educación; asimismo, se establece al Catálogo Nacional de la Oferta Formativa como herramienta de gestión pedagógica, la misma que servirá de referente para la definición de la oferta formativa.



Respecto a los modelos educativos, éstos se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 41-B de la Ley General de Educación donde se establece que las modalidades del servicio educativo pueden ser brindadas a través de los Modelos Educativos Dual, Alternancia u otros definidos por el Ministerio de

¹¹ El Ministerio del Interior es la autoridad competente para la regulación, control y supervisión de los servicios de seguridad privada, en cualesquiera de sus modalidades normadas en la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada; la misma que es ejercida a través de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante DICSCAMEC (hoy SUCAMEC). Complementariamente, en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, Ley N° 28879, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, se establece que "el personal operativo es la persona debidamente capacitada y autorizada para realizar algunas de las actividades inherentes a las modalidades de seguridad privada"; estableciéndose como uno de sus requisitos "contar con el certificado de capacitación, expedido conforme a lo normado en la Ley de Servicios de Seguridad Privada". Al respecto, la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC, Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad y establece el Plan de Estudios, regula en su numeral 6.1.1. que las personas jurídicas encargadas de desarrollar servicios de seguridad privada, debidamente autorizadas por la SUCAMEC, son las encargadas de programar y ejecutar las actividades de formación básica y perfeccionamiento dirigidas al personal de seguridad y al aspirante, debiéndose contar con las autorizaciones para tal efecto.



Educación; precisándose que su implementación se sujeta a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación para tal efecto. Al respecto, cabe precisar que a la fecha no se han identificado experiencias de implementación que merezcan su análisis o evaluación; en ese sentido, la implementación de nuevos modelos implicará por parte del MINEDU el desarrollo de la norma técnica pertinente, sin incurrir en gastos adicionales al pliego 010: Ministerio de Educación; toda vez que esta actividad se enmarca en las competencias funcionales de la DISERTPA¹² y el desarrollo de sus actividades regulares.

En el Sub Capítulo III, se regula la forma de determinación de vacantes, estableciéndose que este proceso está sujeto al cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para los programas de estudio. Los requisitos de acceso propuestos son concordantes a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Educación. Asimismo, se establece que es competencia del CETPRO la evaluación de las capacidades requeridas para un programa de estudios determinado, la misma que deberá ejecutarse a través de los medios que resulten pertinentes en atención a la naturaleza de la oferta formativa.

En el Sub Capítulo IV, respecto a la articulación y convalidación, se plantean los niveles de articulación con la Educación Básica a través de sus diferentes modalidades: Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa; fundamentándose la articulación en el componente curricular “Educación para el Trabajo” desarrollado en las instituciones educativas de nivel secundario, en los centros de educación básica especial y en los centros de educación básica alternativa. Asimismo, se desarrolla la forma de articulación con la Educación Superior Tecnológica; así como con los centros certificadores de competencias laborales. Al respecto, la articulación se materializa a través de distintas acciones, siendo una de las más importantes, la convalidación de capacidades adquiridas en las instituciones educativas señaladas anteriormente; permitiendo la transitabilidad de los estudiantes a mayores niveles formativos.

Es preciso señalar que la fórmula legal propuesta se fundamenta en lo señalado en el artículo 40 “definición de la Educación Técnico – Productiva” de la Ley General de Educación y en sus objetivos señalados en los incisos e), f) y h) del artículo 41 de la precitada Ley, referidos a la articulación con estas instituciones.

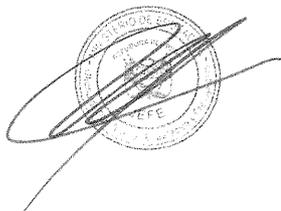
Cabe indicar que la regulación planteada en este ítem implica el fortalecimiento de acciones que ya vienen siendo desarrolladas por los Centros de Educación Técnico – Productiva en el marco de la normativa vigente; así, en el Reglamento de la Ley General de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED se establece que la educación para el trabajo desarrollado en la Educación Básica Alternativa es equivalente a la Educación Técnico – Productiva; de igual forma, se establece como uno de los objetivos de la Educación Básica Especial promover y asegurar el acceso, la permanencia, buen trato y el éxito de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en la Educación Técnico-Productiva. Asimismo, respecto a la articulación con el entorno, la fórmula legal se fundamenta en lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Educación vigente, en el que se establece que los CETPRO coordinan acciones y estrategias con el Sistema de Información de

¹² El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU se establece:

“Artículo 158. Funciones de la Dirección de Servicios de la Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística

- a) Formular e implementar las políticas y planes para el fomento de la calidad y pertinencia de la educación técnico – productiva y superior tecnológica y artística, en el marco de la normativa aplicable.

(...)”.



Educación para el Trabajo, para orientar a los estudiantes sobre la demanda laboral de los sectores productivos y de servicio empresarial¹³.

En el Sub Capítulo V, se desarrollan los servicios prestados en exclusividad y procedimientos administrativos relativos a la educación técnico – productiva. Para tal efecto, se ha realizado la diferenciación de los servicios y procedimientos administrativos en los tres niveles de gestión: CETPRO, UGEL y DRE o la que haga sus veces.

Al respecto, es preciso señalar que para la legalidad de los procedimientos administrativos propuestos, se requiere que éstos cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en cuyo artículo 39 “Legalidad del procedimiento” se establece que los procedimientos y sus requisitos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; siendo éste el caso.

En el Sub Capítulo VI, se desarrolla la “Estructura y Funcionamiento de los Centros de Educación Técnico Productiva” a través una propuesta de estructura estándar mínima para la gestión de los CETPRO; la misma que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 45-B de la Ley General de Educación, que establece que estas instituciones cuentan con una estructura que promueve una adecuada gestión institucional y pedagógica; así como el bienestar y empleabilidad de sus estudiantes y egresados. En dicho marco, la estructura propuesta responde a cada uno de los ámbitos de la gestión señalados anteriormente.

Cabe precisar que la organización actual de los CETPRO se realiza en función a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 130-2008-ED, a través de la cual se aprueban Normas Complementarias para la Adecuación de la Organización y Funciones de los Centros de Educación Técnico Productiva – CETPRO; donde se establece que estas instituciones educativas “adoptarán la estructura orgánica, de acuerdo al modelo organizacional establecido, teniendo en cuenta el número de profesores, opciones ocupacionales o especialidades técnico productiva que ofertan, en concordancia con las metas de atención y ocupación”. En ese sentido, en el proyecto materia del presente, se plantea una asignación transitoria de las funciones establecidas en la nueva estructura, a los CETPRO en sus 4 modelos organizacionales señalados en la precitada Resolución Ministerial.

Es preciso señalar que esta asignación de funciones no implica presupuesto adicional por los motivos siguientes:

¹³ El Reglamento de la Ley General de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED se establece:

“Artículo 41. Educación para el trabajo

(...) En el séptimo ciclo de Secundaria y en los ciclos intermedio y avanzado de Básica Alternativa, se desarrollan, además, competencias en módulos ocupacionales certificados por la institución educativa y equivalentes a la Educación Técnico-Productiva”.

“Artículo 75. Objetivos

La Educación Básica Especial tiene como objetivos:

(...)

b) Promover y asegurar el acceso, la permanencia, buen trato y el éxito de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en la Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.”

“ Artículo 103.- Información y orientación laboral

(...) Los Centros de Educación Técnico-Productiva coordinan acciones y/o estrategias con el Sistema de Información de Educación para el Trabajo, para orientar a los estudiantes sobre la demanda laboral de los sectores productivos y de servicio empresarial, de conformidad con la Ley N° 28340, Ley que crea el Sistema de Información de Educación para el Trabajo”.

“Artículo 106.- Reforzamiento de competencia

Las prácticas preprofesionales y pasantías del ciclo medio (...) se realizan en el Centro de Educación Técnico-Productiva, talleres o empresas, como parte de la ejecución del currículo formativo”.

- Las funciones directivas propuestas tienen como antecedente el artículo N° 135 del Reglamento de la Ley General de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED y el numeral 6.2.1 de la Directiva aprobada por Resolución Ministerial N° 130-2008-ED.
- Las funciones propuestas para el órgano académico tienen como antecedente las funciones del coordinador o sub director señaladas en el numeral 6.2.3. de la Directiva aprobada por Resolución Ministerial N° 130-2008-ED.
- Las funciones referidas a promoción para la inserción laboral, tienen como fundamento el artículo 103 del Reglamento de la Ley General de Educación donde se establece que los Centros de Educación Técnico-Productiva coordinan acciones y/o estrategias, para orientar a los estudiantes sobre la demanda laboral de los sectores productivos y de servicio empresarial. Asimismo, se indica que la información laboral de la Educación Técnico-Productiva está vinculada con las oportunidades de empleo para lograr la inserción laboral.
- De igual forma, las funciones referidas al seguimiento de egresados, tienen como fundamento lo señalado en el artículo 103 del Reglamento de la Ley General de Educación, donde se indica que *“el Centro de Educación Técnico Productiva debe contar con un registro de sus egresados y hacer el seguimiento correspondiente de manera que pueda retroalimentarse con la información que les proporcionen sus empleadores y los propios egresados insertados en el empleo dependiente o autoempleo”*.
- Asimismo, las funciones referidas a actividades productivas, tienen como fundamento lo dispuesto en el sub capítulo V del Reglamento de la Ley General de Educación.
- Respecto a las actividades sobre prevención y atención en casos de violencia, acoso, discriminación, se fundamentan en la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico – Productiva, institutos y escuelas de educación superior.
- Respecto a las actividades administrativas, éstas son inherentes a toda entidad pública.

Respecto al funcionamiento de los CETPRO privados, la propuesta normativa incluye una disposición derogatoria de los alcances del Decreto Supremo N° 009-2006-ED que aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva, respecto a la educación técnico - productiva; desarrollándose los contenidos del mismo dentro del capítulo VI de la propuesta normativa. Es preciso señalar que la asignación de plazas para instituciones educativas privadas en el marco de convenios suscritos con el MINEDU, se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación¹⁴.

Adicionalmente, se desarrollan las responsabilidades de las instancias de gestión descentralizada que intervienen en la Educación Técnico – Productiva; cuya fórmula legal ha sido debidamente coordinada con la Dirección de Gestión Descentralizada.

¹⁴ **“Artículo 92. Convenios con asociaciones sin fines de lucro** El Estado podrá establecer convenios con asociaciones sin fines de lucro que conducen instituciones o programas de educación pública y que atienden a la población económicamente desfavorecida a fin de otorgarles apoyo a través de plazas docentes y aportes en bienes y servicios, en concordancia con las prioridades y normas educativas establecidas para tales propósitos”.

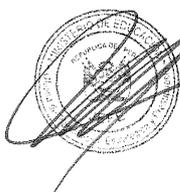


En el Sub Capítulo VII, se desarrolla el proceso de optimización de la Educación Técnico – Productiva pública, el mismo que contiene los procesos de reorganización, creación, fusión, escisión y cierre de los Centros de Educación Técnico – Productiva y programas de estudio, cuyos alcances y características son desarrollados en el documento materia del presente. Asimismo, se determina que el proceso de optimización se encuentra a cargo de la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, en el marco de la planificación regional de la educación técnico productiva. Al respecto, es preciso señalar que la competencia de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, para elaborar los Planes de Optimización, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 42-B de la Ley General de Educación; así como en el artículo 147 del Reglamento de la Ley General de Educación, sobre “Organización de la Dirección Regional de Educación” donde se establece que estas instancias son responsables de: “a) Proponer el Proyecto Educativo Regional (PER) al Gobierno Regional para su aprobación y posterior implementación, considerando las iniciativas presentadas por el Consejo Participativo Regional de Educación”, definiéndose al PER como el principal instrumento de gestión educativa regional que se elabora en el marco del Proyecto Educativo Nacional y del Plan de Desarrollo Concertado Regional, con la participación democrática de la sociedad organizada.

En el Sub Capítulo VIII, se desarrolla el licenciamiento institucional de los Centros de Educación Técnico Productiva, el mismo que implica la verificación de las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo; y se encuentra a cargo de la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces en coordinación con la Unidad de Gestión educativa Local. Es preciso señalar que la competencia de la verificación de las Condiciones Básicas de Calidad se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 42-A de la Ley General de Educación; así como también en el numeral 5.3. de la norma técnica denominada “Norma para la Creación de Centros de Educación Técnico Productiva Públicos” autorizada mediante Resolución Ministerial N° 0309-2011-ED, en la que se dispone que la Dirección Regional de Educación es responsable de la creación de los CETPRO y para tal efecto, se conformará una comisión de evaluación; asimismo, se indica que el proceso incluye la verificación insitu de la infraestructura (aula-taller, aula laboratorio, taller, laboratorio o campo), mobiliario, maquinaria, equipos y herramientas; componentes que se encuentran directamente relacionados a las condiciones básicas de calidad.

Respecto a las condiciones básicas de calidad, es preciso señalar que estas se enmarcan en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42-A de la Ley General de Educación, donde se establece que las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo brindado por los Centros de Educación Técnico – Productiva son determinadas por el Ministerio de Educación, contemplando mínimamente la estructura organizacional, la infraestructura, el equipamiento, la propuesta pedagógica, los recursos humanos y los recursos para el aprendizaje. En ese sentido, considerando que las condiciones señaladas en la Ley General de Educación, no son una lista restrictiva, se incorporan como condiciones básicas de calidad la articulación con el sector productivo y la previsión económica y financiera; al encontrarse estrictamente relacionadas a los fines de las instituciones educativas.

El proyecto normativo, señala también los requisitos para el licenciamiento de los CETPRO privados y públicos, definiéndose los documentos de acreditación de los mismos. Asimismo, se detalla el procedimiento a seguir para el licenciamiento institucional y la renovación de licenciamiento institucional; precisándose que ambos tienen una vigencia de cinco (5) años, conforme a lo dispuesto en el artículo



42-A de la Ley General de Educación. Asimismo y con el objeto de promover la acreditación de la calidad educativa, se determina como condición favorable a los administrados la presentación de las acreditaciones otorgadas por el SINEACE.

En el Sub Capítulo IX, se desarrolla lo concerniente a la supervisión y fiscalización de los centros de educación técnico –productiva, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 45-E de la Ley General de Educación, cuyo antecedente es el artículo 147 del Reglamento de la Ley General de Educación, en cuyo literal g) se establece que las Direcciones Regionales de Educación son responsables de establecer disposiciones normativas regionales para la supervisión que realiza las UGEL a los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en concordancia con la normatividad nacional. Cabe señalar que la definición de supervisión se alinea a lo dispuesto en el artículo 237 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

En el Sub Capítulo X, se desarrolla el Procedimiento Sancionador: Infracciones y sanciones, cuya regulación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 45-E de la Ley General de Educación, donde se establece que las UGEL son responsable de la fiscalización, a quienes se les habilita la competencia para la aplicación de sanciones. Asimismo, se enmarca en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS en cuyo artículo 246 “Principios de la potestad sancionadora administrativa” se establece que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado (principio de legalidad) y asimismo, se establece que las disposiciones reglamentarias de desarrollo, como es el presente Reglamento, pueden especificar o graduar las conductas sancionables administrativamente sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente (principio de tipicidad).

De esta forma, la Tabla de Infracciones y Sanciones de los Centros de Educación Técnico – Productiva tipifica las infracciones, las mismas que se enmarcan en vulneración a las disposiciones relacionadas al licenciamiento, incluida su renovación; vulneración de las condiciones básicas de calidad de los CETPRO y sus programas de estudio y las obligaciones contenidas en la presente ley.

V. SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Ítem	Ciudad	Fecha	Participantes
1	Cusco	28 y 29.Ago.2018	85 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva
2	Puno	05 y 06.Set.2018	45 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva
3	Junin	11 y 12. Set.2018	24 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva
4	Lima Metropolitana	08.Set.2018	20 directores y docentes de Educación Técnico Productiva
5	Ica	02 y 03 de setiembre	57 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva

6	Moquegua	17 y 18.Set.2018	28 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva
7	Trujillo	11.Oct.2018	91 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva.
8	Loreto	09 y 10 de octubre	63 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva.
9	La Libertad	11 y 12 de octubre	93 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva.
10	San Martín	16 y 17 de octubre	30 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva.
11	Lambayeque	18 y 19 de octubre	23 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva.
12	Piura	22 y 23 de octubre	52 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva.
13	Lima Provincias	23 de octubre	249 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva.
14	Ucayali	25 y 26 de octubre	59 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva.
15	Huánuco	30 y 31 de octubre	22 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva.
16	Cajamarca	14 de noviembre	57 docentes, directores y especialistas de Educación Técnico Productiva.
17	Lima (02 mesas en Congreso de la República)	26 de octubre 09 de noviembre	33, directores, especialistas de Educación Técnico Productiva, funcionarios de Ministerios y entidades del Estado, y representantes de la sociedad civil.



VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto en el presente documento se presenta en forma sucinta la ponderación de los principales costos y beneficios de la implementación de la norma respecto a los principales actores:



- La aprobación de la norma tendrá un impacto positivo entre los más de **250,000 estudiantes de la Educación Técnico Productiva**, quienes se forman principalmente en el “ciclo básico”, ahora denominado “ciclo auxiliar técnico”; toda vez que se facilitará la progresión en su trayectoria a mayores niveles formativos; entre los más de **200,000** estudiantes de **1,500** instituciones educativas que desarrollan formación técnica en la “Educación para el Trabajo” quienes podrán lograr un reconocimiento de las competencias adquiridas a cargo de un CETPRO; entre los más de **27,561** personas que cuentan con certificados de competencias laborales, cuyas capacidades serán reconocidas para desarrollar una trayectoria formativa.
- Asimismo, la aprobación de la norma tendrá un impacto positivo en la oferta formativa de los **1,826 CETPRO** los que tendrán autonomía para desarrollar su oferta formativa; agilizando de esta forma la respuesta y adecuación de los programas de estudio a las necesidades productivas, sin dejar de lado las condiciones básicas de calidad de la educación técnico - productiva.

El **sector productivo** tendrá un impacto positivo al contar con capital humano que responda a sus necesidades, además de convertirse en un elemento dinamizador de la oferta formativa, al participar más activamente en el proceso formativo, a través de la implementación de los modelos educativos dual, en alternancia y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Asimismo,

- De igual forma, existirá un impacto positivo respecto a las acciones de supervisión que desarrollan las **224 UGEL**, quienes serán dotadas de la facultad sancionadora. Adicionalmente, podrán fortalecer las acciones de asistencia técnica y supervisión, al contar con mayor tiempo para desarrollar estas acciones, en atención a la autonomía de los CETPRO para definir su oferta formativa.

Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la presente norma no generará gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, considerando que el Reglamento de la Ley General de Educación, es una norma de desarrollo de los preceptos establecidos en la Ley N° 28044, Ley General de Educación modificada por el Decreto Legislativo N° 1375.

No obstante, es preciso señalar que el fortalecimiento de la educación técnico productiva gestada a partir del precitado Decreto Legislativo N° 1375, implicará el desarrollo de normativa técnica que viabilice algunos procesos desarrollados en el proyecto de modificatoria; los mismos que, en algunos casos implicarán presupuesto adicional; el mismo que será gestionado por el Ministerio de Educación ante las instancias pertinentes para garantizar el financiamiento necesario para el año fiscal 2020 y los siguientes, de ser el caso.

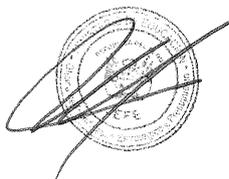
- Respecto al proceso de optimización, es pertinente señalar que la aprobación de la norma no implicará gastos adicionales en el Pliego 010: Ministerio de Educación, toda vez que tal y como se señala en el artículo 107 de la fórmula legal propuesta el referido proceso se efectuará una vez que el Ministerio de Educación emita la norma técnica, para tal efecto.

- Sin perjuicio de lo referido, se prevé que la ejecución del proceso de optimización irrogará presupuesto adicional al Pliego 010 Ministerio de Educación y a los pliegos regionales, toda vez que implicará el levantamiento de información del servicio educativo en los CETPRO a nivel



nacional; en ese sentido, se prevé iniciar estas acciones el año 2020 y para tal efecto, el Ministerio de Educación gestionará el presupuesto ante las instancias pertinentes.

- De igual forma, respecto a las Condiciones Básicas de Calidad, es pertinente señalar que la aprobación de la presente modificatoria no implicará gastos adicionales en el Pliego 010: Ministerio de Educación; sin embargo, cabe precisar que la adecuación de los CETPRO públicos a las condiciones básicas de calidad que determine el MINEDU podrá implicar presupuesto adicional, el mismo que deberá ser gestionado por el Ministerio de Educación en el periodo fiscal correspondiente ante las instancias pertinentes.
- Asimismo, respecto a las acciones de supervisión y fiscalización; es preciso señalar, tal y como se ha indicado anteriormente, que dichas acciones no generarán presupuesto adicional; toda vez que serán ejecutadas por el personal con el que actualmente cuentan las instancias descentralizadas de gestión educativa, en el marco de sus funciones de supervisión.



ANEXO

SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LO ADECUA A LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1375 QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SOBRE EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES ENTRE ACTORES INVOLUCRADOS CON LA EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA

El proyecto normativo ha sido socializado con actores involucrados de la educación técnico – productiva en diferentes espacios de diálogo a nivel nacional promovidos por el Ministerio de Educación y el Congreso de la República, desde el despacho del congresista de la República Sr. Juan Carlos Gonzales Ardiles.

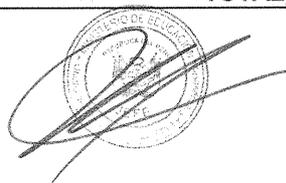
i. Actividades de socialización promovidas por el Ministerio de Educación

Se desarrollaron un total de 18 mesas de trabajo, conversatorios y reuniones en las siguientes fechas:

N°	REGIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN	ESPECIALISTAS		DIRECTORES		PARTICIPANTES POR REGIÓN
			UGEL	DRE	DIR.	DOC.	
1	Cusco	28 y 29 de agosto	4	1	21	60	86
2	Puno	5 y 6 de setiembre	8	1	19	18	46
3	Lima	7 setiembre	0	0	14	5	19
4	Junín	11 y 12 de setiembre	7	1	9	8	25
5	Moquegua	17 y 18 de setiembre	1	1	13	14	29
6	Tacna	25 y 26 de setiembre	1	1	9	27	38
7	Ica	02 y 03 de octubre	3	1	18	35	57
8	Loreto	09 y 10 de octubre	3	1	27	32	63
9	La Libertad	11 y 12 de octubre	1	1	31	60	93
10	San Martín	16 y 17 de octubre	5	1	8	16	30
11	Lambayeque	18 y 19 de octubre	2	1	5	15	23
12	Piura	22 y 23 de octubre	7	2	14	29	52
13	Lima Provincias	23 de octubre	3	1	15	230	249
14	Ucayali	25 y 26 de octubre	1	1	5	52	59
15	Huánuco	30 y 31 de octubre	4	1	7	10	22
16	Cajamarca	14 de noviembre	4	1	11	41	57
TOTAL, PARTICIPANTES							948

Mesas de trabajo desarrolladas en el Congreso de la República

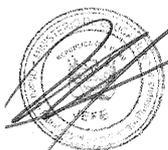
N°	FECHA DE EJECUCIÓN	ESPECIALISTAS		DIRECTORES	SOCIEDAD CIVIL	MINISTERIOS / ENTIDADES PÚBLICAS	CONGRESO	TOTAL PARTICIPANTES
		UGEL	DRE					
17	26 de Octubre	1	3	5	2	5	2	18
18	09 de Noviembre			3	5	5	2	15
TOTAL, PARTICIPANTES								33



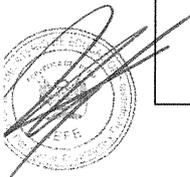
ii. Resumen de los principales aportes recibidos

Se detallan los principales aportes recibidos en las actividades de socialización; así como los recibidos por la Red de CETPRO de Fe y Alegría y Red de CETPRO Salesianos.

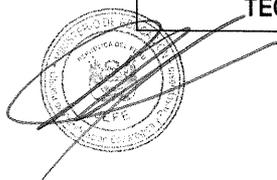
PROPUESTA	APORTES Y COMENTARIOS
<p>SOBRE DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>PUNO, LIMA PROVINCIAS, MOQUEGUA, ICA.</p> <p>Solicitaron el desarrollo de guías y manuales que orienten la articulación de los CETPRO con el sector productivo, además de coordinar con el Ministerio de Trabajo para que las empresas del sector productivo brinden mayores oportunidades de inserción laboral y prácticas a los estudiantes de los CETPRO para el desarrollo de sus experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.</p> <p>Al respecto, precisar que las guías y otros materiales que orienten la articulación con el sector productivo forma parte de la implementación del Decreto Legislativo 1375, el cual ya está previsto luego de la aprobación de la propuesta de Decreto Supremo.</p> <p>El proyecto normativo contempla el desarrollo de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo; en ese sentido se brinda el marco para el fortalecimiento de la articulación con el sector productivo.</p>
<p>SOBRE EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA</p>	<p>ICA, LA LIBERTAD, PUNO Y LAMBAYEQUE.</p> <p>RED DE CETPRO DE FE Y ALEGRIA Y SALESIANOS</p> <p>Sugirieron la incorporación del modelo de formación Itinerante, el mismo que "potencia las capacidades económicas de diferentes ámbitos rurales con productores, por ejemplo, en la opción ocupacional de agropecuaria se utilizaría sus propias parcelas y ganado para tal fin; promoviendo el desarrollo de las provincias".</p> <p>Al respecto, el proyecto normativo incorpora el modelo educativo de formación en alternancia, el mismo que se conceptualiza con los alcances brindados; en ese sentido, no se consideró realizar una diferenciación de los modelos educativos desarrollados.</p>
<p>SOBRE EXPERIENCIAS FORMATIVAS EN SITUACIONES REALES DE TRABAJO</p>	<p>ICA, PIURA, LA LIBERTAD, MOQUEGUA, CUSCO, JUNÍN Y SAN MARTÍN</p> <p>Para el desarrollo de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, el proyecto normativo ha incluido el desarrollo de las mismas enmarcado en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1401 que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público y su Reglamento, o el que haga sus veces.</p> <p>Los actores solicitaron tener competencias para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional donde el estudiante pueda acceder una propina. Al respecto, es preciso señalar que el proyecto normativo otorga la facultad al CETPRO para Celebrar convenios de cooperación, en el ámbito de su competencia, que contribuyan a los fines de la Educación Técnico Productiva; en ese sentido, se ha acogido la propuesta.</p>
<p>SOBRE PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y PLANES DE ESTUDIO</p>	<p>TACNA, ICA, LORETO, LA LIBERTAD, SAN MARTIN, LAMBAYEQUE, PIURA.</p> <p>Respecto a las restricciones para desarrollar oferta formativa en el ámbito de seguridad salud y educación; solicitaron que la restricción en</p>



	seguridad se circunscribiera a seguridad privada, en el marco de la normativa específica en la materia. La propuesta fue acogida.
SOBRE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES OTORGADOS EN LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA	<p>CUSCO, PUNO, LIMA, LIMA PROVINCIAS, JUNÍN, MOQUEGUA, TACNA, ICA, LORETO, LA LIBERTAD, SAN MARTIN, LAMBAYEQUE, PIURA, UCAYALI, HUÁNUCO Y CAJAMARCA</p> <p>MESA DE TRABAJO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Solicitaron que para dar un mayor reconocimiento social a los egresados de la educación técnico – productiva, los títulos otorgados deben ser a nombre de la Nación.</p> <p>Como se observa dicho pedido se recoge en el artículo 92.1. de la propuesta, este pedido también fue realizado es en las mesas de trabajo del Congreso de la República como se observa en la siguiente dirección electrónica: https://www.youtube.com/watch?v=I_MBVUmUlyU https://www.youtube.com/watch?v=rf5PoKasAPU</p>
SOBRE CERTIFICADOS MODULARES	<p>PUNO, LIMA, LIMA PROVINCIAS, JUNÍN, MOQUEGUA, TACNA, ICA, LORETO, LA LIBERTAD, SAN MARTIN, LAMBAYEQUE, PIURA</p> <p>Solicitan que las certificaciones no requieran visación de la UGEL y/o la DRE para su validez. Se ha acogido la propuesta; en el marco de la autonomía académica de los CETPRO.</p>
SOBRE LA DETERMINACIÓN DE VACANTES, ACCESO Y MATRÍCULA	<p>JUNÍN, MOQUEGUA, ICA, LA LIBERTAD, SAN MARTÍN Y LAMBAYEQUE.</p> <p>Precisaron que la matrícula en los CETPRO debe ser por periodo académico para que esté alineado a la Educación Superior Tecnológica.</p> <p>LIMA, JUNÍN, RED DE CETPRO DE FE Y ALEGRIA Y SALESIANOS Consideramos que la ETP la determinación de las vacantes considere el tipo de zona, existen diferencias en ámbitos urbanos y rurales (diferenciar los ubicados en zonas de frontera) y que la matrícula sea por módulo, por año o por todo el programa de estudios.</p> <p>Al respecto, el proyecto normativo contempla la matrícula por periodos académicos certificables; a fin de promover la empleabilidad de los acreditados.</p> <p>Respecto a la diferenciación de metas de atención por zona geográfica, no se considera pertinente. En ese sentido, el proyecto normativo establece que la determinación de las vacantes se realiza en atención a su capacidad operativa. Dicha regulación permitirá las adecuaciones pertinentes.</p>
SOBRE LICENCIA DE ESTUDIOS Y REINCORPORACIÓN	<p>RED DE CETPRO DE FE Y ALEGRIA Y SALESIANOS Precisaron que licencia de estudios y reincorporación no son aplicables a CETPRO.</p> <p>LIMA, LA LIBERTAD, ICA, LAMBAYEQUE Y JUNÍN Precisaron que licencia de estudios y reincorporación se debe mantener al menos para los programas de estudios que llevan a la titulación y para que sea dinámico permitiendo entradas y salidas a los estudiantes y egresados.</p>



	Al respecto, el proyecto normativo contempla la licencia de estudios y la reincorporación a fin de dar mayores oportunidades a los estudiantes permitiendo entradas y salidas alternando el mundo educativo y laboral.
SOBRE ARTICULACIÓN Y CONVALIDACIÓN	<p>CUSCO, PUNO, LIMA, LIMA PROVINCIAS, JUNÍN, MOQUEGUA, TACNA, ICA, LORETO, LA LIBERTAD, SAN MARTIN, LAMBAYEQUE, PIURA, UCAYALI, HUÁNUCO Y CAJAMARCA.</p> <p>Solicitaron, que se debe reconocer las competencias adquiridas en la Educación Básica, Educación Comunitaria y en el Sector Productivo.</p> <p>Al respecto, la propuesta normativa, en su artículo 103 señala las características del Proyecto Educativo Institucional PEI, Reglamento Interno RI, Plan Anual de Trabajo PAT, e Informe de Gestión Anual IGA.</p>
SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA	<p>CUSCO, PUNO, LIMA, LIMA PROVINCIAS, JUNÍN, MOQUEGUA, TACNA, ICA, LORETO, LA LIBERTAD, SAN MARTIN, LAMBAYEQUE, PIURA, UCAYALI, HUÁNUCO Y CAJAMARCA.</p> <p>RED DE CETPRO DE FE Y ALEGRIA Y SALESIANOS</p> <p>Precisaron que la estructura debe considerar el órgano de administración.</p> <p>En ese sentido, en la propuesta mediante artículo 102 contempla la estructura organizacional, la misma que promueve una adecuada gestión institucional y pedagógica que deben ser tomados en cuenta para la organización de los CETPRO.</p>
SOBRE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN	<p>PUNO, LIMA, LIMA PROVINCIAS, JUNÍN, MOQUEGUA, TACNA, ICA, LORETO, LA LIBERTAD y SAN MARTIN, LAMBAYEQUE.</p> <p>Solicitaron el desarrollo de lineamientos, guías o manuales que orienten la elaboración de los instrumentos de gestión.</p> <p>Al respecto, la propuesta, en su artículo 103 establece las características de los instrumentos de gestión: Proyecto Educativo Institucional PEI, Reglamento Interno RI, Plan Anual de Trabajo PAT, Informe de Gestión Anual IGA.</p> <p>Asimismo, como parte de la implementación del Reglamento, se proyecta las coordinaciones con la Dirección de Apoyo a la gestión educativa para la publicación de guías orientadoras para la elaboración de los instrumentos de gestión en educación técnico productiva.</p>
SOBRE OPTIMIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA Y LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL	<p>LIMA, MOQUEGUA, ICA, LA LIBERTAD.</p> <p>RED DE CETPRO DE FE Y ALEGRIA Y SALESIANOS</p> <p>Proponen que los CETPRO que funcionan con uno o dos profesores sean fusionados.</p> <p>Al respecto, la propuesta en su artículo 106.A faculta a las UGEL a desarrollar el proceso de reorganización en los Cetpro públicos, lo cual implica la revisión de la gestión institucional y pedagógica con la finalidad de optimizar el servicio educativo, y puede conllevar a la fusión, escisión o cierre del Cetpro.</p>
SOBRE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA	<p>PUNO, LIMA, LIMA PROVINCIAS, JUNÍN, MOQUEGUA, TACNA, ICA, LORETO, LA LIBERTAD, SAN MARTIN, LAMBAYEQUE Y UCAYALI.</p> <p>RED DE CETPRO DE FE Y ALEGRIA Y SALESIANOS</p>



	<p>Sugieren que en la definición "la supervisión comprende la vigilancia y monitoreo del desarrollo de las actividades del Cetpro acordes con la normatividad vigente" la palabra vigilancia sea modifica.</p> <p>Al respecto, en la propuesta se ha mantenido la palabra vigilancia, debido a que el texto proviene de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades.</p>
--	--

